

"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

**GERENCIA DE CAPTACION DE RECURSOS Y NEGOCIOS INMOBILIARIOS
SUBGERENCIA DE NEGOCIOS**

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No 573-2017-SGNE-GCN/SBLM

Lima, 30 de Diciembre del 2017

VISTO:

El Expediente N° 620-2017, iniciado por don, SEGUNDO NICANOR CAMPOS GIL, quien solicita la exhumación y traslado de los restos de quien vida fue, JEZER JEFFERSON CAMPOS POZO, inhumado en el Cementerio "Del Ángel", Cuartel "San Crisogono", Nicho de Cuarzo, No. 26, Nivel "B", el 11.04.1997, conforme al Duplicado de Titulo No. 265518, que acompaña a su solicitud.

CONSIDERANDO:

Que, la Dirección de Salud II LS del Ministerio de Salud, con Autorización Sanitaria para Exhumación y Traslado de restos humanos No. 000734-2017 de fecha 19 de Diciembre del 2017, otorga permiso a don, SEGUNDO NICANOR CAMPOS GIL, para la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue: JEZER JEFFERSON CAMPOS POZO.

Que, según constancia expedida por el Cementerio Camposanto Campo Fe - Huachipa, Distrito de Lurigancho, Provincia y Departamento de Lima, acredita la disponibilidad para el traslado de los restos de quien en vida fue, JEZER JEFFERSON CAMPOS POZO.

Que, con Informe N° 446-2017-SGNE-GCN/SBLM del 30 de Diciembre del 2017, del Área de Registro y Estadística informa que la administrada ha cumplido con los requisitos establecidos para tal efecto.

Que, la administrada deberá previamente realizar el pago por derecho de exhumación, conforme al Anexo B - Tarifario de los Cementerios, que forma parte integrante del Reglamento de Actividad Comercial - RAC, aprobado mediante Acuerdo de Directorio No. 16-2016 y Resolución de Presidencia No. 56-2016-P/SBLM y ratificado mediante Resolución de Gerencia No. 093-2016-MML-GA.

Que, de conformidad con lo establecido en el Artículo 31° del Decreto Supremo N° 03-94-SA - Reglamento de la Ley de Cementerios y Servicios Funerarios, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana queda facultada para disponer del nicho que quede desocupado por haber sido trasladados los restos a otro lugar.

Estando a lo solicitado y de conformidad con el Reglamento Interno de Cementerios de la SBLM, aprobado por Resolución de Presidencia N° 092-2004-P/SBLM del 20.10.2004 y Resolución de Gerencia General No. 22-2017-GG/SBLM del 06 de Febrero del 2017 y Resolución de Gerencia General No. 60-2017-GG/SBLM del 07 de Abril del 2017,

SE RESUELVE

Artículo Primero.- Autorizar a don, SEGUNDO NICANOR CAMPOS GIL, la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue, JEZER JEFFERSON CAMPOS POZO, inhumado en el Cementerio "Del Ángel", Cuartel "San Crisogono", Nicho de Cuarzo, No. 26, Nivel "B", al Cementerio Camposanto Campo Fe - Huachipa, Distrito de Lurigancho, Provincia y Departamento de Lima.

Artículo Segundo.- Aprobada la exhumación y traslado, la administrada deberá presentarse en el termino de tres (03) días a la Subgerencia de Negocios, para efecto de su ejecución, si es exhumación y traslado interno (mismo cementerio), si e trasladada a otra localidad se concederá 30 días calendarios al interesado, si no se presentara vencido los plazos se archivara el Expediente. Si solicita nuevamente, es necesario iniciar nuevo trámite, conforme a lo dispuesto en el Art. 25 del Reglamentos interno de Cementerios y Servicios Funerarios.

Artículo Tercero.- La Subgerencia de Negocios procederá a la habilitación del nicho desocupado, para su disposición.

Artículo Cuarto.- De contar el referido nicho con lápida, reja o algún ornamento adicional, se deberá abonar el derecho de retiro conjuntamente con el pago del derecho de la exhumación, debiendo ser retirado por la recurrente dentro de los treinta días calendario posterior al servicio de exhumación. Este plazo podrá ser extendido de manera excepcional hasta un máximo de 90 días calendarios, previo pago del derecho por custodia

Artículo Quinto.- Vencido el plazo señalado en el Artículo Cuarto, sin que la administrada haya efectuado el retiro de los ornamentos señalados, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana quedará facultada para disponer de dichos bienes conforme a lo dispuesto en la Resolución de Gerencia General N° 125-2001-GG/SBLM de fecha 22.08.2001.

Regístrese, comuníquese, cúmplase y archívese

SECRETARÍA DE NEGOCIOS DE LA SUBGERENCIA DE NEGOCIOS

[Firma]
Cecilia Isabel Aragón



Local Central
Jr. Carabaya 641
Centro Histórico
de Lima
☎ 427 6520
☎ 427 6521
www.sblm.gob.pe



"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

GERENCIA DE CAPTACION DE RECURSOS Y NEGOCIOS INMOBILIARIOS
SUBGERENCIA DE NEGOCIOS

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No 572-2017-SGNE-GCN/SBLM

Lima, 30 de Diciembre del 2017

VISTO:

El Expediente N° 618-2017, iniciado por don, PEDRO JUAN STORACE HIDALGO, quien solicita la exhumación y traslado de los restos de quien vida fue, JOSE DOMINGO STORACE SOTELO, inhumado en el Cementerio "Presbítero Matías Maestro", Cuartel "San Guido", Nicho de Cuarzo, No. 12, Nivel "B", el 18.01.1987, conforme al Título No. 163563, que acompaña a su solicitud.

CONSIDERANDO:

Que, la Dirección de Salud II LS del Ministerio de Salud, con Autorización Sanitaria para Exhumación y Traslado de restos humanos No. 000716-2017 de fecha 11 de Diciembre del 2017, otorga permiso a don, PEDRO JUAN STORACE HIDALGO, para la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue: JOSE DOMINGO STORACE SOTELO.

Que, según constancia expedida por el Cementerio Camposanto Católico "Parque del Recuerdo", Distrito de Lurin, Provincia y Departamento de Lima, acredita la disponibilidad para el traslado de los restos de quien en vida fue, JOSE DOMINGO STORACE SOTELO.

Que, con Informe N° 445-2016-SGNE-GCN/SBLM del 30 de Diciembre del 2017, del Área de Registro y Estadística informa que la administrada ha cumplido con los requisitos establecidos para tal efecto.

Que, la administrada deberá previamente realizar el pago por derecho de exhumación, conforme al Anexo B - Tarifario de los Cementerios, que forma parte integrante del Reglamento de Actividad Comercial - RAC, aprobado mediante Acuerdo de Directorio No. 16-2016 y Resolución de Presidencia No. 56-2016-P/SBLM y ratificado mediante Resolución de Gerencia No. 093-2016-MML-GA.

Que, de conformidad con lo establecido en el Artículo 31° del Decreto Supremo N° 03-94-SA - Reglamento de la Ley de Cementerios y Servicios Funerarios, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana queda facultada para disponer del nicho que quede desocupado por haber sido trasladados los restos a otro lugar.

Estando a lo solicitado y de conformidad con el Reglamento Interno de Cementerios de la SBLM, aprobado por Resolución de Presidencia N° 092-2004-P/SBLM del 20.10.2004 y Resolución de Gerencia General No. 22-2017-GG/SBLM del 06 de Febrero del 2017 y Resolución de Gerencia General No. 60-2017-GG/SBLM del 07 de Abril del 2017,

SE RESUELVE

Artículo Primero.- Autorizar a don, PEDRO JUAN STORACE HIDALGO, la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue, JOSE DOMINGO STORACE SOTELO, inhumado en el Cementerio "Presbítero Matías Maestro", Cuartel "San Guido", Nicho de Cuarzo, No. 12, Nivel "B", al Cementerio Camposanto Católico "Parque del Recuerdo", Distrito de Lurin, Provincia y Departamento de Lima.

Artículo Segundo.- Aprobada la exhumación y traslado, la administrada deberá presentarse en el término de tres (03) días a la Subgerencia de Negocios, para efecto de su ejecución, si es exhumación y traslado interno (mismo cementerio), si e traslada a otra localidad se concederá 30 días calendarios al interesado, si no se presentara vencido los plazos se archivara el Expediente. Si solicita nuevamente, es necesario iniciar nuevo trámite, conforme a lo dispuesto en el Art. 25 del Reglamentos interno de Cementerios y Servicios Funerarios.

Artículo Tercero.- La Subgerencia de Negocios procederá a la habilitación del nicho desocupado, para su disposición.

Artículo Cuarto.- De contar el referido nicho con lápida, reja o algún ornamento adicional, se deberá abonar el derecho de retiro conjuntamente con el pago del derecho de la exhumación, debiendo ser retirado por la recurrente dentro de los treinta días calendario posterior al servicio de exhumación. Este plazo podrá ser extendido de manera excepcional hasta un máximo de 90 días calendarios, previo pago del derecho por custodia

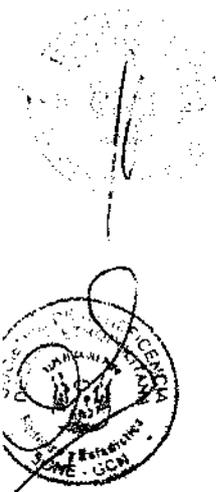
Artículo Quinto.- Vencido el plazo señalado en el Artículo Cuarto, sin que la administrada haya efectuado el retiro de los ornamentos señalados, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana quedará facultada para disponer de dichos bienes conforme a lo dispuesto en la Resolución de Gerencia General N° 125-2001-GG/SBLM de fecha 22.08.2001.

Regístrese, comuníquese, cúmplase y archívese

SECRETARÍA GENERAL DE NEGOCIOS

[Handwritten Signature]
Dr. Carlos Tacuri Aragón

SECRETARÍA GENERAL DE NEGOCIOS



GERENCIA DE CAPTACION DE RECURSOS Y NEGOCIOS INMOBILIARIOS
SUBGERENCIA DE NEGOCIOS

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No 571-2017-SGNE-GCN/SBLM

Lima, 29 de Diciembre del 2017

VISTO:

El Expediente N° 617-2017, iniciado por doña, TEREZA PETRONILA CANDELA RIVADENEYRA VDA. DE SANTANA, quien solicita la exhumación y traslado de los restos de quien vida fue: CARLOS ALEJANDRO SANTANA CANDELA, inhumado en el Cementerio "Presbítero Matías Maestro", Cuartel "San Martín", Nicho Párvulo, No. 48, Nivel "E", el 17.03.1998, conforme al Título No. 274869, que acompaña a su solicitud.

CONSIDERANDO:

Que, la Dirección de Salud II LS del Ministerio de Salud, con Autorización Sanitaria para Exhumación y Traslado de restos humanos No. 000738-2017 de fecha 20 de Diciembre del 2017, otorga permiso a doña, TEREZA PETRONILA CANDELA RIVADENEYRA VDA. DE SANTANA, para la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue: CARLOS ALEJANDRO SANTANA CANDELA.

Que, según constancia expedida por el Cementerio Divino Redentor, Distrito de Lunahuana, Provincia de Cañete, Departamento de Lima, acredita la disponibilidad para el traslado de los restos de quien en vida fue, CARLOS ALEJANDRO SANTANA CANDELA.

Que, con Informe N° 444-201E-SGNE-GCN/SBLM del 29 de Diciembre del 2017, del Área de Registro y Estadística informa que la administrada ha cumplido con los requisitos establecidos para tal efecto.

Que, la administrada deberá previamente realizar el pago por derecho de exhumación, conforme al Anexo B - Tarifario de los Cementerios, que forma parte integrante del Reglamento de Actividad Comercial - RAC, aprobado mediante Acuerdo de Directorío No. 16-2016 y Resolución de Presidencia No. 56-2016-P/SBLM y ratificado mediante Resolución de Gerencia No. 093-2016-MML-GA.

Que, de conformidad con lo establecido en el Artículo 31° del Decreto Supremo N° 03-94-SA - Reglamento de la Ley de Cementerios y Servicios Funerarios, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana queda facultada para disponer del nicho que quede desocupado por haber sido trasladados los restos a otro lugar.

Estando a lo solicitado y de conformidad con el Reglamento Interno de Cementerios de la SBLM, aprobado por Resolución de Presidencia N° 092-2004-P/SBLM del 20.10.2004 y Resolución de Gerencia General No. 22-2017-GG/SBLM del 06 de Febrero del 2017 y Resolución de Gerencia General No. 60-2017-GG/SBLM del 07 de Abril del 2017,

SE RESUELVE

Artículo Primero.- Autorizar a doña, TEREZA PETRONILA CANDELA RIVADENEYRA VDA. DE SANTANA, la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue, CARLOS ALEJANDRO SANTANA CANDELA, inhumado en el Cementerio "Presbítero Matías Maestro", Cuartel "San Martín", Nicho Párvulo, No. 48, Nivel "E", al Cementerio Divino Redentor, Distrito de Lunahuana, Provincia de Cañete, Departamento de Lima.

Artículo Segundo.- Aprobada la exhumación y traslado, la administrada deberá presentarse en el término de tres (03) días a la Subgerencia de Negocios, para efecto de su ejecución, si es exhumación y traslado interno (mismo cementerio), si se traslada a otra localidad se concederá 30 días calendarios al interesado, si no se presentara vencido los plazos se archivara el Expediente. Si solicita nuevamente, es necesario iniciar nuevo trámite, conforme a lo dispuesto en el Art. 25 del Reglamentos interno de Cementerios y Servicios Funerarios.

Artículo Tercero.- La Subgerencia de Negocios procederá a la habilitación del nicho desocupado, para su disposición.

Artículo Cuarto.- De contar el referido nicho con lápida, reja o algún ornamento adicional, se deberá abonar el derecho de retiro conjuntamente con el pago del derecho de la exhumación, debiendo ser retirado por la recurrente dentro de los treinta días calendario posterior al servicio de exhumación. Este plazo podrá ser extendido de manera excepcional hasta un máximo de 90 días calendarios, previo pago del derecho por custodia

Artículo Quinto.- Vencido el plazo señalado en el Artículo Cuarto, sin que la administrada haya efectuado el retiro de los ornamentos señalados, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana quedará facultada para disponer de dichos bienes conforme a lo dispuesto en la Resolución de Gerencia General N° 125-2001-GG/SBLM de fecha 22.08.2001.

Regístrese, comuníquese, cúmplase y archívese

SOCIEDAD DE BENEFICENCIA DE LIMA METROPOLITANA

Lic. Carlos Jacuri Aragon

Subgerente de Negocios

"Año del
Buen Servicio
al Ciudadano"

Local Central
Jr. Carabaya 641
Centro Histórico
de Lima
☎ 427 6520
☎ 427 6521
www.sblm.gob.pe



GERENCIA DE CAPTACION DE RECURSOS Y NEGOCIOS INMOBILIARIOS
SUBGERENCIA DE NEGOCIOS

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No 569-2017-SGNE-GCN/SBLM

Lima, 28 de Diciembre del 2017

VISTO:

El Expediente N° 613-2017, iniciado por don, JUAN CARLOS BELLIDO AQUINO, quien solicita la exhumación y traslado de los restos de quien vida fue: PEPE PIO BELLIDO CUEVA, inhumado en el Cementerio "Del Ángel", Cuartel "San Francisco 1", Nicho de Cuarzo, No. 34, Nivel "A", el 01.01.2002, conforme a Duplicado del Título No. 292843, que acompaña a su solicitud.

CONSIDERANDO:

Que, la Dirección de Salud II LS del Ministerio de Salud, con Autorización Sanitaria para Exhumación y Traslado de restos humanos No. 000654-2017 de fecha 07 de Noviembre del 2017, otorga permiso a don, JUAN CARLOS BELLIDO AQUINO, para la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue: PEPE PIO BELLIDO CUEVA

Que, según constancia expedida por el Cementerio Camposanto Campo Fe - Norte, Distrito de Puente Piedra, Provincia y Departamento de Lima, acredita la disponibilidad para el traslado de los restos de quien en vida fue, PEPE PIO BELLIDO CUEVA.

Que, con Informe N° 442-201E-SGNE-GCN/SBLM del 28 de Diciembre del 2017, del Área de Registro y Estadística informa que la administrada ha cumplido con los requisitos establecidos para tal efecto.

Que, la administrada deberá previamente realizar el pago por derecho de exhumación, conforme al Anexo B - Tarifario de los Cementerios, que forma parte integrante del Reglamento de Actividad Comercial - RAC, aprobado mediante Acuerdo de Directorio No. 16-2016 y Resolución de Presidencia No. 56-2016-P/SBLM y ratificado mediante Resolución de Gerencia No. 093-2016-MML-GA.

Que, de conformidad con lo establecido en el Artículo 31° del Decreto Supremo N° 03-94-SA - Reglamento de la Ley de Cementerios y Servicios Funerarios, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana queda facultada para disponer del nicho que quede desocupado por haber sido trasladados los restos a otro lugar.

Estando a lo solicitado y de conformidad con el Reglamento Interno de Cementerios de la SBLM, aprobado por Resolución de Presidencia N° 092-2004-P/SBLM del 20.10.2004 y Resolución de Gerencia General No. 22-2017-GG/SBLM del 06 de Febrero del 2017 y Resolución de Gerencia General No. 60-2017-GG/SBLM del 07 de Abril del 2017,

SE RESUELVE

Artículo Primero.- Autorizar a don, JUAN CARLOS BELLIDO AQUINO, la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue, PEPE PIO BELLIDO CUEVA, inhumado en el Cementerio "Del Ángel", Cuartel "San Francisco 1", Nicho de Cuarzo, No. 34, Nivel "A", al Cementerio Camposanto Campo Fe - Norte, Distrito de Puente Piedra, Provincia y Departamento de Lima.

Artículo Segundo.- Aprobada la exhumación y traslado, la administrada deberá presentarse en el termino de tres (03) días a la Subgerencia de Negocios, para efecto de su ejecución, si es exhumación y traslado interno (mismo cementerio), si e traslada a otra localidad se concederá 30 días calendario al interesado, si no se presentara vencido los plazos se archivara el Expediente. Si solicita nuevamente, es necesario iniciar nuevo trámite, conforme a lo dispuesto en el Art. 25 del Reglamentos interno de Cementerios y Servicios funerarios.

Artículo Tercero.- La Subgerencia de Negocios procederá a la habilitación del nicho desocupado, para su disposición.

Artículo Cuarto.- De contar el referido nicho con lápida, reja o algún ornamento adicional, se deberá abonar el derecho de retiro conjuntamente con el pago del derecho de la exhumación, debiendo ser retirado por la recurrente dentro de los treinta días calendario posterior el servicio de exhumación. Este plazo podrá ser extendido de manera excepcional hasta un máximo de 90 días calendario, previo pago del derecho por custodia

Artículo Quinto.- Vencido el plazo señalado en el Artículo Cuarto, sin que la administrada haya efectuado el retiro de los ornamentos señalados, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana quedará facultada para disponer de dichos bienes conforme a lo dispuesto en la Resolución de Gerencia General N° 125-2001-GG/SBLM de fecha 22.08.2001.

Regístrese, comuníquese, cúmplase y archívese

SUBGERENTE DE NEGOCIOS

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]
09 32360
11/12/17



GERENCIA DE CAPTACION DE RECURSOS Y NEGOCIOS INMOBILIARIOS
SUBGERENCIA DE NEGOCIOS

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No 568-2017-SGNE-GCN/SBLM

Lima, 28 de Diciembre del 2017

VISTO:

El Expediente N° 612-2017, iniciado por doña, ROSARIO DEL CARMEN CASSIA TELLO, quien solicita la exhumación y traslado de los restos de quien vida fue: MARIA CARLOTA TELLO RIVERA DE CASSIA, inhumada en el Cementerio "Del Ángel", Cuartel "Santa Celsa", Nicho de Cuarzo, No. 53, Nivel "E", el 29.08.1977, conforme al Título No. 39666, que acompaña a su solicitud.

CONSIDERANDO:

Que, la Dirección de Salud II LS del Ministerio de Salud, con Autorización Sanitaria para Exhumación, Traslado y Cremación de restos humanos No. 000179-2017 de fecha 23 de Octubre del 2017, otorga permiso a doña, ROSARIO DEL CARMEN CASSIA TELLO, para la exhumación, traslado y cremación de los restos de quien en vida fue: MARIA CARLOTA TELLO RIVERA DE CASSIA

Que, según constancia expedida por el Crematorio del Cementerio "Santa Rosa de Lima", de la Policía Nacional del Perú, Distrito de San Juan de Miraflores, Provincia y Departamento de Lima, acredita la disponibilidad para el traslado y cremación de los restos de quien en vida fue, MARIA CARLOTA TELLO RIVERA DE CASSIA.

Que, con Informe N° 441-201E-SGNE-GCN/SBLM del 28 de Diciembre del 2017, del Área de Registro y Estadística informa que la administrada ha cumplido con los requisitos establecidos para tal efecto.

Que, la administrada deberá previamente realizar el pago por derecho de exhumación, conforme al Ariexo B-Tarifario de los Cementerios, que forma parte integrante del Reglamento de Actividad Comercial - RAC, aprobado mediante Acuerdo de Directorio No. 16-2016 y Resolución de Presidencia No. 56-2016-P/SBLM y ratificado mediante Resolución de Gerencia No. 093-2016-MML-GA.

Que, de conformidad con lo establecido en el Artículo 31° del Decreto Supremo N° 03-94-SA - Reglamento de la Ley de Cementerios y Servicios Funerarios, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana queda facultada para disponer del nicho que quede desocupado por haber sido trasladados los restos a otro lugar.

Estando a lo solicitado y de conformidad con el Reglamento Interno de Cementerios de la SBLM, aprobado por Resolución de Presidencia N° 092-2004-P/SBLM del 20.10.2004 y Resolución de Gerencia General No. 22-2017-GG/SBLM del 06 de Febrero del 2017 y Resolución de Gerencia General No. 60-2017-GG/SBLM del 07 de Abril del 2017,

SE RESUELVE

Artículo Primero.- Autorizar a doña, ROSARIO DEL CARMEN CASSIA TELLO, la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue, MARIA CARLOTA TELLO RIVERA DE CASSIA, inhumada en el Cementerio "Del Ángel", Cuartel "Santa Celsa", Nicho de Cuarzo, No. 53, Nivel "E", al Crematorio del Cementerio "Santa Rosa de Lima", de la Policía Nacional del Perú, Distrito de San Juan de Miraflores, Provincia y Departamento de Lima.

Artículo Segundo.- Aprobada la exhumación y traslado, la administrada deberá presentarse en el termino de tres (03) días a la Subgerencia de Negocios, para efecto de su ejecución, si es exhumación y traslado interno (mismo cementerio), si e trasladada a otra localidad se concederá 30 días calendarios al interesado, si no se presentara vencido los plazos se archivara el Expediente. Si solicita nuevamente, es necesario iniciar nuevo trámite, conforme a lo dispuesto en el Art. 25 del Reglamentos interno de Cementerios y Servicios funerarios.

Artículo Tercero.- La Subgerencia de Negocios procederá a la habilitación del nicho desocupado, para su disposición.

Artículo Cuarto.- De contar el referido nicho con lápida, reja o algún ornamento adicional, se deberá abonar el derecho de retiro conjuntamente con el pago del derecho de la exhumación, debiendo ser retirado por la recurrente dentro de los treinta días calendario posterior al servicio de exhumación. Este plazo podrá ser extendido de manera excepcional hasta un máximo de 90 días calendarios, previo pago del derecho por custodia

Artículo Quinto.- Vencido el plazo señalado en el Artículo Cuarto, sin que la administrada haya efectuado el retiro de los ornamentos señalados, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana quedará facultada para disponer de dichos bienes conforme a lo dispuesto en la Resolución de Gerencia General N° 125-2001-GG/SBLM de fecha 22.08.2001.

Regístrese, comuníquese, cúmplase y archívese

[Handwritten signature]
07393380
30 / 12 / 2017

[Handwritten signature]



GERENCIA DE CAPTACION DE RECURSOS Y NEGOCIOS INMOBILIARIOS
SUBGERENCIA DE NEGOCIOS

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No 568-2017-SGNE-GCN/SBLM

Lima, 28 de Diciembre del 2017

Año del Buen Servicio al Ciudadano

VISTO:

El Expediente N° 612-2017, iniciado por doña, ROSARIO DEL CARMEN CASSIA TELLO, quien solicita la exhumación y traslado de los restos de quien vida fue: MARIA CARLOTA TELLO RIVERA DE CASSIA, inhumada en el Cementerio "Del Ángel", Cuartel "Santa Celsa", Nicho de Cuarzo, No. 53, Nivel "E", el 29.08.1977, conforme al Título No. 39666, que acompaña a su solicitud.

CONSIDERANDO:

Que, la Dirección de Salud II LS del Ministerio de Salud, con Autorización Sanitaria para Exhumación, Traslado y Cremación de restos humanos No. 000179-2017 de fecha 23 de Octubre del 2017, otorga permiso a doña, ROSARIO DEL CARMEN CASSIA TELLO, para la exhumación, traslado y cremación de los restos de quien en vida fue: MARIA CARLOTA TELLO RIVERA DE CASSIA

Que, según constancia expedida por el Crematorio del Cementerio "Santa Rosa de Lima", de la Policía Nacional del Perú, Distrito de San Juan de Miraflores, Provincia y Departamento de Lima, acredita la disponibilidad para el traslado y cremación de los restos de quien en vida fue, MARIA CARLOTA TELLO RIVERA DE CASSIA.

Que, con Informe N° 441-2017-SGNE-GCN/SBLM del 28 de Diciembre del 2017, del Área de Registro y Estadística informa que la administrada ha cumplido con los requisitos establecidos para tal efecto.

Que, la administrada deberá previamente realizar el pago por derecho de exhumación, conforme al Anexo B - Tarifario de los Cementerios, que forma parte integrante del Reglamento de Actividad Comercial - RAC, aprobado mediante Acuerdo de Directorio No. 16-2016 y Resolución de Presidencia No. 56-2016-P/SBLM y ratificado mediante Resolución de Gerencia No. 093-2016-MML-GA.

Que, de conformidad con lo establecido en el Artículo 31° del Decreto Supremo N° 03-94-SA - Reglamento de la Ley de Cementerios y Servicios Funerarios, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana queda facultada para disponer del nicho que quede desocupado por haber sido trasladados los restos a otro lugar.

Estando a lo solicitado y de conformidad con el Reglamento Interno de Cementerios de la SBLM, aprobado por Resolución de Presidencia N° 092-2004-P/SBLM del 20.10.2004 y Resolución de Gerencia General No. 22-2017-GG/SBLM del 06 de Febrero del 2017 y Resolución de Gerencia General No. 60-2017-GG/SBLM del 07 de Abril del 2017,

SE RESUELVE

Artículo Primero.- Autorizar a doña, ROSARIO DEL CARMEN CASSIA TELLO, la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue, MARIA CARLOTA TELLO RIVERA DE CASSIA, inhumada en el Cementerio "Del Ángel", Cuartel "Santa Celsa", Nicho de Cuarzo, No. 53, Nivel "E", al Crematorio del Cementerio "Santa Rosa de Lima", de la Policía Nacional del Perú, Distrito de San Juan de Miraflores, Provincia y Departamento de Lima.

Artículo Segundo.- Aprobada la exhumación y traslado, la administrada deberá presentarse en el termino de tres (03) días a la Subgerencia de Negocios, para efecto de su ejecución, si es exhumación y traslado interno (mismo cementerio), si e traslada a otra localidad se concederá 30 días calendarios al interesado, si no se presentara vencido los plazos se archivara el Expediente. Si solicita nuevamente, es necesario iniciar nuevo trámite, conforme a lo dispuesto en el Art. 25 del Reglamentos interno de Cementerios y Servicios funerarios.

Artículo Tercero.- La Subgerencia de Negocios procederá a la habilitación del nicho desocupado, para su disposición.

Artículo Cuarto.- De contar el referido nicho con lápida, reja o algún ornamento adicional, se deberá abonar el derecho de retiro conjuntamente con el pago del derecho de la exhumación, debiendo ser retirado por la recurrente dentro de los treinta días calendario posterior al servicio de exhumación. Este plazo podrá ser extendido de manera excepcional hasta un máximo de 90 días calendarios, previo pago del derecho por custodia

Artículo Quinto.- Vencido el plazo señalado en el Artículo Cuarto, sin que la administrada haya efectuado el retiro de los ornamentos señalados, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana quedará facultada para disponer de dichos bienes conforme a lo dispuesto en la Resolución de Gerencia General N° 125-2001-GG/SBLM de fecha 22.08.2001.

Regístrese, comuníquese, cúmplase y archívese

SOCIEDAD DE BENEFICENCIA DE LIMA METROPOLITANA

Handwritten signature and stamp of the President of the Society of Beneficence of Lima Metropolitan.

Handwritten signature, number 07393380, and date 30/12/2017.



GERENCIA DE CAPTACION DE RECURSOS Y NEGOCIOS INMOBILIARIOS
SUBGERENCIA DE NEGOCIOS
RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No 567-2017-SGNE-GCN/SBLM

"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

Lima, 27 de Diciembre del 2017

VISTO:

El Expediente N° 615-2017, iniciado por doña, DORA JULIA RAMOS NICHU DE BAYONA, quien solicita la exhumación y traslado de los restos de quien vida fue: MARITZA BAYONA RAMOS, inhumada en el Cementerio "Del Ángel", Cuartel "Santa Candelaria", Nicho Párvulo, No. 166, Nivel "E", el 27.05.1978, conforme al Duplicado de Título No. 27955, que acompaña a su solicitud.

CONSIDERANDO:

Que, la Dirección de Salud II LS del Ministerio de Salud, con Autorización Sanitaria para Exhumación y Traslado de restos humanos No. 000722-2017 de fecha 13 de Diciembre del 2017, otorga permiso a doña, DORA JULIA RAMOS NICHU DE BAYONA, para la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue: MARITZA BAYONA RAMOS

Que, según constancia expedida por el Cementerio Camposanto Campo Fe Norte, Distrito de Puente Piedra, Provincia y Departamento de Lima, acredita la disponibilidad para el traslado de los restos de quien en vida fue, MARITZA BAYONA RAMOS

Que, con Informe N° 440-201E-SGNE-GCN/SBLM del 27 de Diciembre del 2017, del Área de Registro y Estadística informa que la administrada ha cumplido con los requisitos establecidos para tal efecto.

Que, la administrada deberá previamente realizar el pago por derecho de exhumación, conforme al Anexo B - Tarifario de los Cementerios, que forma parte integrante del Reglamento de Actividad Comercial - RAC, aprobado mediante Acuerdo de Directorio No. 16-2016 y Resolución de Presidencia No. 56-2016-P/SBLM y ratificado mediante Resolución de Gerencia No. 093-2016-MML-GA.

Que, de conformidad con lo establecido en el Artículo 31° del Decreto Supremo N° 03-94-SA - Reglamento de la Ley de Cementerios y Servicios Funerarios, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana queda facultada para disponer del nicho que quede desocupado por haber sido trasladados los restos a otro lugar.

Estando a lo solicitado y de conformidad con el Reglamento Interno de Cementerios de la SBLM, aprobado por Resolución de Presidencia N° 092-2004-P/SBLM del 20.10.2004 y Resolución de Gerencia General No. 22-2017-GG/SBLM del 06 de Febrero del 2017 y Resolución de Gerencia General No. 60-2017-GG/SBLM del 07 de Abril del 2017,

SE RESUELVE

Artículo Primero.- Autorizar a doña, DORA JULIA RAMOS NICHU DE BAYONA, la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue: MARITZA BAYONA RAMOS, inhumada en el Cementerio "Del Ángel", Cuartel "Santa Candelaria", Nicho Párvulo, No. 166, Nivel "E", al Cementerio Camposanto "Padre Eterno", Distrito de Lima, Provincia y Departamento de Lima.

Artículo Segundo.- Aprobada la exhumación y traslado, la administrada deberá presentarse en el termino de tres (03) días a la Subgerencia de Negocios, para efecto de su ejecución, si es exhumación y traslado interno (mismo cementerio), si se traslada a otra localidad se concederá 30 días calendarios al interesado, si no se presentara vencido los plazos se archivara el Expediente. Si solicita nuevamente, es necesario iniciar nuevo trámite, conforme a lo dispuesto en el Art. 25 del Reglamentos interno de Cementerios y Servicios funerarios.

Artículo Tercero.- La Subgerencia de Negocios procederá a la habilitación del nicho desocupado, para su disposición.

Artículo Cuarto.- De contar el referido nicho con lápida, reja o algún ornamento adicional, se deberá abonar el derecho de retiro conjuntamente con el pago del derecho de la exhumación, debiendo ser retirado por la recurrente dentro de los treinta días calendario posterior al servicio de exhumación. Este plazo podrá ser extendido de manera excepcional hasta un máximo de 90 días calendarios, previo pago del derecho por custodia

Artículo Quinto.- Vencido el plazo señalado en el Artículo Cuarto, sin que la administrada haya efectuado el retiro de los ornamentos señalados, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana quedará facultada para disponer de dichos bienes conforme a lo dispuesto en la Resolución de Gerencia General N° 125-2001-GG/SBLM de fecha 22.08.2001.

Regístrese, comuníquese, cúmplase y archívese

Handwritten signature and official stamp of the Municipality of Lima.

SOCIEDAD DE BENEFICENCIA DE LIMA METROPOLITANA

Handwritten signature and stamp of the Beneficence Society of Lima.

Handwritten signature and notes: 'Angel', '08/12/17', '2017/12/27'.



GERENCIA DE CAPTACION DE RECURSOS Y NEGOCIOS INMOBILIARIOS
SUBGERENCIA DE NEGOCIOS

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No 566-2017-SGNE-GCN/SBLM

Lima, 27 de Diciembre del 2017

VISTO:

El Expediente N° 614-2017, iniciado por don, MANUEL ROBER CARTOLIN FERNANDEZ, quien solicita la exhumación y traslado de los restos de quien vida fue: GODOFREDO ALBINO CARTOLIN FERNANDEZ, inhumado en el Cementerio "Del Ángel", Cuartel "San Arthur", Nicho de Cuarzo, No. 46, Nivel "D", el 11.01.1991, conforme al Duplicado de Título No. 210993, que acompaña a su solicitud.

CONSIDERANDO:

Que, la Dirección de Salud II LS del Ministerio de Salud, con Autorización Sanitaria para Exhumación y Traslado de restos humanos No. 000728-2017 de fecha 18 de Diciembre del 2017, otorga permiso a don, MANUEL ROBER CARTOLIN FERNANDEZ, para la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue: GODOFREDO ALBINO CARTOLIN FERNANDEZ

Que, según constancia expedida por el Cementerio Camposanto "Padre Eterno", Distrito de Lima, Provincia y Departamento de Lima, acredita la disponibilidad para el traslado de los restos de quien en vida fue, GODOFREDO ALBINO CARTOLIN FERNANDEZ

Que, con Informe N° 439-2016-SGNE-GCN/SBLM del 27 de Diciembre del 2017, del Área de Registro y Estadística informa que la administrada ha cumplido con los requisitos establecidos para tal efecto.

Que, la administrada deberá previamente realizar el pago por derecho de exhumación, conforme al Anexo B - Tarifario de los Cementerios, que forma parte integrante del Reglamento de Actividad Comercial - RAC, aprobado mediante Acuerdo de Directorio No. 16-2016 y Resolución de Presidencia No. 56-2016-P/SBLM y ratificado mediante Resolución de Gerencia No. 093-2016-MML-GA.

Que, de conformidad con lo establecido en el Artículo 31° del Decreto Supremo N° 03-94-SA - Reglamento de la Ley de Cementerios y Servicios Funerarios, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana queda facultada para disponer del nicho que quede desocupado por haber sido trasladados los restos a otro lugar.

Estando a lo solicitado y de conformidad con el Reglamento Interno de Cementerios de la SBLM, aprobado por Resolución de Presidencia N° 092-2004-P/SBLM del 20.10.2004 y Resolución de Gerencia General No. 22-2017-GG/SBLM del 06 de Febrero del 2017 y Resolución de Gerencia General No. 60-2017-GG/SBLM del 07 de Abril del 2017,

SE RESUELVE

Artículo Primero.- Autorizar a don, MANUEL ROBER CARTOLIN FERNANDEZ, la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue, GODOFREDO ALBINO CARTOLIN FERNANDEZ, inhumado en el Cementerio "Del Ángel", Cuartel "San Arthur", Nicho de Cuarzo, No. 46, Nivel "D", al Cementerio Camposanto "Padre Eterno", Distrito de Lima, Provincia y Departamento de Lima.

Artículo Segundo.- Aprobada la exhumación y traslado, la administrada deberá presentarse en el termino de tres (03) días a la Subgerencia de Negocios, para efecto de su ejecución, si es exhumación y traslado interno (mismo cementerio), si e traslada a otra localidad se concederá 30 días calendarios al interesado, si no se presentara vencido los plazos se archivara el Expediente. Si solicita nuevamente, es necesario iniciar nuevo trámite, conforme a lo dispuesto en el Art. 25 del Reglamentos interno de Cementerios y Servicios funerarios.

Artículo Tercero.- La Subgerencia de Negocios procederá a la habilitación del nicho desocupado, para su disposición.

Artículo Cuarto.- De contar el referido nicho con lápida, reja o algún ornamento adicional, se deberá abonar el derecho de retiro conjuntamente con el pago del derecho de la exhumación, debiendo ser retirado por la recurrente dentro de los treinta días calendario posterior al servicio de exhumación. Este plazo podrá ser extendido de manera excepcional hasta un máximo de 90 días calendarios, previo pago del derecho por custodia

Artículo Quinto.- Vencido el plazo señalado en el Artículo Cuarto, sin que la administrada haya efectuado el retiro de los ornamentos señalados, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana quedará facultada para disponer de dichos bienes conforme a lo dispuesto en la Resolución de Gerencia General N° 125-2001-GG/SBLM de fecha 22.08.2001.

Regístrese, comuníquese, cúmplase y archívese



Handwritten signature and date: 06717526, 02/10/18

Official stamp and signature of the Subgerencia de Negocios

Local Central
Jr. Conabaya 641
Centro Histórico
de Lima
427 6520
427 6521
www.sblm.gob.pe



GERENCIA DE CAPTACION DE RECURSOS Y NEGOCIOS INMOBILIARIOS
SUBGERENCIA DE NEGOCIOS

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No 565-2017-SGNE-GCN/SBLM

Lima, 26 de Diciembre del 2017

VISTO:

El Expediente N° 608-2017, iniciado por don, LUIS ALBERTO GOMEZ MENDOZA, quien solicita la exhumación y traslado de los restos de quien vida fue: REYNALDO GOMEZ PAUCAR, inhumado en el Cementerio "Del Ángel", Cuartel "Santa Eulogia", Nicho de Cuarzo, No. 62, Nivel "F", el 04.05.1989, conforme al Duplicado de Título No. 189686, que acompaña a su solicitud.

CONSIDERANDO:

Que, la Dirección de Salud II LS del Ministerio de Salud, con Autorización Sanitaria para Exhumación y Traslado de restos humanos No. 000713-2017 de fecha 07 de Diciembre del 2017, otorga permiso a don, LUIS ALBERTO GOMEZ MENDOZA, para la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue: REYNALDO GOMEZ PAUCAR

Que, según constancia expedida por el Cementerio Camposanto Campo Fe - Huachipa, Distrito de Lurigancho, Provincia y Departamento de Lima, acredita la disponibilidad para el traslado de los restos de quien en vida fue, REYNALDO GOMEZ PAUCAR

Que, con Informe N° 438-201E-SGNE-GCN/SBLM del 26 de Diciembre del 2017, del Área de Registro y Estadística Informa que la administrada ha cumplido con los requisitos establecidos para tal efecto.

Que, la administrada deberá previamente realizar el pago por derecho de exhumación, conforme al Anexo B - Tarifario de los Cementerios, que forma parte integrante del Reglamento de Actividad Comercial - RAC, aprobado mediante Acuerdo de Directorio No. 16-2016 y Resolución de Presidencia No. 56-2016-P/SBLM y ratificado mediante Resolución de Gerencia No. 093-2016-MML-GA.

Que, de conformidad con lo establecido en el Artículo 31° del Decreto Supremo N° 03-94-SA - Reglamento de la Ley de Cementerios y Servicios Funerarios, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana queda facultada para disponer del nicho que quede desocupado por haber sido trasladados los restos a otro lugar.

Estando a lo solicitado y de conformidad con el Reglamento Interno de Cementerios de la SBLM, aprobado por Resolución de Presidencia N° 092-2004-P/SBLM del 20.10.2004 y Resolución de Gerencia General No. 22-2017-GG/SBLM del 06 de Febrero del 2017 y Resolución de Gerencia General No. 60-2017-GG/SBLM del 07 de Abril del 2017,

SE RESUELVE

Artículo Primero.- Autorizar a don, LUIS ALBERTO GOMEZ MENDOZA, la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue, REYNALDO GOMEZ PAUCAR, inhumado en el Cementerio "Del Ángel", Cuartel "Santa Eulogia", Nicho de Cuarzo, No. 62, Nivel "F", al Cementerio Camposanto Campo Fe - Huachipa, Distrito de Lurigancho, Provincia y Departamento de Lima.

Artículo Segundo.- Aprobada la exhumación y traslado, la administrada deberá presentarse en el término de tres (03) días a la Subgerencia de Negocios, para efecto de su ejecución, si es exhumación y traslado interno (mismo cementerio), si e traslado a otra localidad se concederá 30 días calendarios al interesado, si no se presentara vencido los plazos se archivara el Expediente. Si solicita nuevamente, es necesario iniciar nuevo trámite, conforme a lo dispuesto en el Art. 25 del Reglamentos interno de Cementerios y Servicios funerarios.

Artículo Tercero.- La Subgerencia de Negocios procederá a la habilitación del nicho desocupado, para su disposición.

Artículo Cuarto.- De contar el referido nicho con lápida, reja o algún ornamento adicional, se deberá abonar el derecho de retiro conjuntamente con el pago del derecho de la exhumación, debiendo ser retirado por la recurrente dentro de los treinta días calendario posterior al servicio de exhumación. Este plazo podrá ser extendido de manera excepcional hasta un máximo de 90 días calendarios, previo pago del derecho por custodia

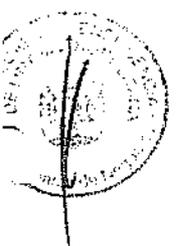
Artículo Quinto.- Vencido el plazo señalado en el Artículo Cuarto, sin que la administrada haya efectuado el retiro de los ornamentos señalados, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana quedará facultada para disponer de dichos bienes conforme a lo dispuesto en la Resolución de Gerencia General N° 125-2001-GG/SBLM de fecha 22.08.2001.

Regístrese, comuníquese, cúmplase y archívese

SOCIEDAD DE BENEFICENCIA DE LIMA METROPOLITANA

Carlos Tacuri Anayón
Lic. Carlos Tacuri Anayón
Subgerente de Negocios

Angel Torres
2017/12/26





"Año del
Buen Servicio
al Ciudadano"

GERENCIA DE CAPTACION DE RECURSOS Y NEGOCIOS INMOBILIARIOS
SUBGERENCIA DE NEGOCIOS

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No 564-2017-SGNE-GCN/SBLM

Lima, 26 de Diciembre del 2017

VISTO:

El Expediente N° 607-2017, iniciado por doña, ELENA GLADYS QUISPE CUYA, quien solicita la exhumación y traslado de los restos de quien vida fue: ROSALIA LADY GARAY QUISPE, inhumada en el Cementerio "Del Ángel", Cuartel "Santa Fátima", Nicho Párvulo, No. 104, Nivel "H", el 29.06.1991, conforme al Duplicado de Título No. 214863, que acompaña a su solicitud.

CONSIDERANDO:

Que, la Dirección de Salud II LS del Ministerio de Salud, con Autorización Sanitaria para Exhumación y Traslado de restos humanos No. 000723-2017 de fecha 13 de Diciembre del 2017, otorga permiso a doña, ELENA GLADYS QUISPE CUYA, para la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue: ROSALIA LADY GARAY QUISPE

Que, según constancia expedida por el Cementerio Camposanto Campo Fe - Huachipa, Distrito de Lurigancho, Provincia y Departamento de Lima, acredita la disponibilidad para el traslado de los restos de quien en vida fue, ROSALIA LADY GARAY QUISPE.

Que, con Informe N° 437-201E-SGNE-GCN/SBLM del 26 de Diciembre del 2017, del Área de Registro y Estadística informa que la administrada ha cumplido con los requisitos establecidos para tal efecto.

Que, la administrada deberá previamente realizar el pago por derecho de exhumación, conforme al Anexo B - Tarifario de los Cementerios, que forma parte integrante del Reglamento de Actividad Comercial - RAC, aprobado mediante Acuerdo de Directorio No. 16-2016 y Resolución de Presidencia No. 58-2016-P/SBLM y ratificado mediante Resolución de Gerencia No. 093-2016-MML-GA.

Que, de conformidad con lo establecido en el Artículo 31° del Decreto Supremo N° 03-94-SA - Reglamento de la Ley de Cementerios y Servicios Funerarios, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana queda facultada para disponer del nicho que quede desocupado por haber sido trasladados los restos a otro lugar.

Estando a lo solicitado y de conformidad con el Reglamento Interno de Cementerios de la SBLM, aprobado por Resolución de Presidencia N° 092-2004-P/SBLM del 20.10.2004 y Resolución de Gerencia General No. 22-2017-GG/SBLM del 06 de Febrero del 2017 y Resolución de Gerencia General No. 60-2017-GG/SBLM del 07 de Abril del 2017,

SE RESUELVE

Artículo Primero.- Autorizar a doña, ELENA GLADYS QUISPE CUYA, la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue, ROSALIA LADY GARAY QUISPE, inhumada en el Cementerio "Del Ángel", Cuartel "Santa Fátima", Nicho Párvulo, No. 104, Nivel "H", al Cementerio Camposanto Campo Fe - Huachipa, Distrito de Lurigancho, Provincia y Departamento de Lima.

Artículo Segundo.- Aprobada la exhumación y traslado, la administrada deberá presentarse en el término de tres (03) días a la Subgerencia de Negocios, para efecto de su ejecución, si es exhumación y traslado interno (mismo cementerio), si es traslado a otra localidad se concederá 30 días calendarios al interesado, si no se presentara vencido los plazos se archivara el Expediente. Si solicita nuevamente, es necesario iniciar nuevo trámite, conforme a lo dispuesto en el Art. 25 del Reglamentos interno de Cementerios y Servicios funerarios.

Artículo Tercero.- La Subgerencia de Negocios procederá a la habilitación del nicho desocupado, para su disposición.

Artículo Cuarto.- De contar el referido nicho con lápida, reja o algún ornamento adicional, se deberá abonar el derecho de retiro conjuntamente con el pago del derecho de la exhumación, debiendo ser retirado por la recurrente dentro de los treinta días calendario posterior al servicio de exhumación. Este plazo podrá ser extendido de manera excepcional hasta un máximo de 90 días calendarios, previo pago del derecho por custodia

Artículo Quinto.- Vencido el plazo señalado en el Artículo Cuarto, sin que la administrada haya efectuado el retiro de los ornamentos señalados, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana quedará facultada para disponer de dichos bienes conforme a lo dispuesto en la Resolución de Gerencia General N° 125-2001-GG/SBLM de fecha 22.08.2001.

Regístrese, comuníquese, cúmplase y archívese

SOCIEDAD DE BENEFICENCIA DE LIMA METROPOLITANA

Lic. Carlos Tacuri Aragon
Super Gerente de Negocios

Angel
09373220
29/12/17



GERENCIA DE CAPTACION DE RECURSOS Y NEGOCIOS INMOBILIARIOS
SUBGERENCIA DE NEGOCIOS

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No 563-2017-SGNE-GCN/SBLM

Lima, 26 de Diciembre del 2017

"Año del
Buen Servicio
al Ciudadano"

VISTO:

El Expediente N° 606-2017, iniciado por don, CESAR AUGUSTO DIAZ DURAND, quien solicita la autorización para la exhumación y traslado de los restos de quien vida fue: FAUSTINO DIAZ VEGA, inhumado en el Cementerio "Presbítero Matías Maestro", Cuartel "San Remo", Nicho de Cuarzo, No. 31, Nivel "D", el 01.06.1984, conforme al Duplicado de Título No. 130267, que acompaña a su solicitud.

CONSIDERANDO:

Que, la Dirección de Salud II LS del Ministerio de Salud, con Autorización Sanitaria para Exhumación y Traslado de restos humanos No. 000710-2017 de fecha 07 de Diciembre del 2017, otorga permiso a don, CESAR AUGUSTO DIAZ DURAND, para la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue: FAUSTINO DIAZ VEGA.

Que, según constancia expedida por el Cementerio Camposanto Campo Fe - Huachipa, Distrito de Lurigancho, Provincia y Departamento de Lima, acredita la disponibilidad para el traslado de los restos de quien en vida fue, FAUSTINO DIAZ VEGA.

Que, con Informe N° 436-2017-ARE-SGNE-GCN/SBLM del 23 de Diciembre del 2017, del Área de Registro y Estadística informa que la administrada ha cumplido con los requisitos establecidos para tal efecto.

Que, la administrada deberá previamente realizar el pago por derecho de exhumación, conforme al Anexo B - Tarifario de los Cementerios, que forma parte integrante del Reglamento de Actividad Comercial - RAC, aprobado mediante Acuerdo de Directorio No. 16-2016 y Resolución de Presidencia No. 56-2016-P/SBLM y ratificado mediante Resolución de Gerencia No. 093-2016-MML-GA.

Que, de conformidad con lo establecido en el Artículo 31° del Decreto Supremo N° 03-94-SA - Reglamento de la Ley de Cementerios y Servicios Funerarios, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana queda facultada para disponer del nicho que quede desocupado por haber sido trasladados los restos a otro lugar.

Estando a lo solicitado y de conformidad con el Reglamento Interno de Cementerios de la SBLM, aprobado por Resolución de Presidencia N° 092-2004-P/SBLM del 20.10.2004 y Resolución de Gerencia General No. 22-2017-GG/SBLM del 06 de Febrero del 2017 y Resolución de Gerencia General No. 60-2017-GG/SBLM del 07 de Abril del 2017,

SE RESUELVE

Artículo Primero.- Autorizar a don, CESAR AUGUSTO DIAZ DURAND, la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue, FAUSTINO DIAZ VEGA, inhumado en el Cementerio "Presbítero Matías Maestro", Cuartel "San Remo", Nicho de Cuarzo, No. 31, Nivel "D", al Cementerio Camposanto Campo Fe - Huachipa, Distrito de Lurigancho, Provincia y Departamento de Lima.

Artículo Segundo.- Aprobada la exhumación y traslado, la administrada deberá presentarse en el término de tres (03) días a la Subgerencia de Negocios, para efecto de su ejecución, si es exhumación y traslado interno (mismo cementerio), si se traslada a otra localidad se concederá 30 días calendario al interesado, si no se presentara vencido los plazos se archivara el Expediente. Si solicita nuevamente, es necesario iniciar nuevo trámite, conforme a lo dispuesto en el Art. 25 del Reglamentos interno de Cementerios y Servicios funerarios.

Artículo Tercero.- La Subgerencia de Negocios procederá a la habilitación del nicho desocupado, para su disposición.

Artículo Cuarto.- De contar el referido nicho con lápida, reja o algún ornamento adicional, se deberá abonar el derecho de retiro conjuntamente con el pago del derecho de la exhumación, debiendo ser retirado por la recurrente dentro de los treinta días calendario posterior al servicio de exhumación. Este plazo podrá ser extendido de manera excepcional hasta un máximo de 90 días calendario, previo pago del derecho por custodia

Artículo Quinto.- Vencido el plazo señalado en el Artículo Cuarto, sin que la administrada haya efectuado el retiro de los ornamentos señalados, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana quedará facultada para disponer de dichos bienes conforme a lo dispuesto en la Resolución de Gerencia General N° 125-2001-GG/SBLM de fecha 22.08.2001.

Regístrese, comuníquese, cúmplase y archívese

SOCIEDAD DE BENEFICENCIA DE LIMA METROPOLITANA

Karlos Jacuri Aragón
Lic. Karlos Jacuri Aragón
Subgerente de Negocios

Angel
09/12/2017
27/12/17





GERENCIA DE CAPTACION DE RECURSOS Y NEGOCIOS INMOBILIARIOS
SUBGERENCIA DE NEGOCIOS

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No 562-2017-SGNE-GCN/SBLM

Lima, 26 de Diciembre del 2017

"Año del
Buen Servicio
al Ciudadano"

VISTO:

El Expediente N° 605-2017, iniciado por don, JOSE ALBERTO FAJARDO TELLO, quien solicita la autorización para la exhumación y traslado de los restos de quien vida fue: SILVIA PATRICIA NEGRILLO BORJAS, inhumada en el Cementerio "Del Ángel", Cuartel "San Luis 1", Nicho de Cuarzo, No. 35, Nivel "C", el 14.09.2000, conforme al Duplicado de Título No. 287597, que acompaña a su solicitud.

CONSIDERANDO:

Que, la Dirección de Salud II LS del Ministerio de Salud, con Autorización Sanitaria para Exhumación y Traslado de restos humanos No. 000724-2017 de fecha 13 de Diciembre del 2017, otorga permiso a don, JOSE ALBERTO FAJARDO TELLO, para la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue: SILVIA PATRICIA NEGRILLO BORJAS.

Que, según constancia expedida por el Cementerio Camposanto Campo Fe - Huachipa, Distrito de Lurigancho, Provincia y Departamento de Lima, acredita la disponibilidad para el traslado de los restos de quien en vida fue, SILVIA PATRICIA NEGRILLO BORJAS.

Que, con Informe N° 435-2017-ARE-SGNE-GCN/SBLM del 26 de Diciembre del 2017, del Área de Registro y Estadística informa que la administrada ha cumplido con los requisitos establecidos para tal efecto.

Que, la administrada deberá previamente realizar el pago por derecho de exhumación, conforme al Anexo B - Tarifario de los Cementerios, que forma parte integrante del Reglamento de Actividad Comercial - RAC, aprobado mediante Acuerdo de Directorio No. 16-2016 y Resolución de Presidencia No. 56-2016-P/SBLM y ratificado mediante Resolución de Gerencia No. 093-2016-MML-GA.

Que, de conformidad con lo establecido en el Artículo 31° del Decreto Supremo N° 03-94-SA - Reglamento de la Ley de Cementerios y Servicios Funerarios, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana queda facultada para disponer del nicho que quede desocupado por haber sido trasladados los restos a otro lugar.

Estando a lo solicitado y de conformidad con el Reglamento Interno de Cementerios de la SBLM, aprobado por Resolución de Presidencia N° 092-2004-P/SBLM del 20.10.2004 y Resolución de Gerencia General No. 22-2017-GG/SBLM del 06 de Febrero del 2017 y Resolución de Gerencia General No. 60-2017-GG/SBLM del 07 de Abril del 2017,

SE RESUELVE

Artículo Primero.- Autorizar a don, JOSE ALBERTO FAJARDO TELLO, la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue, SILVIA PATRICIA NEGRILLO BORJAS, inhumada en el Cementerio "Del Ángel", Cuartel "San Luis 1", Nicho de Cuarzo, No. 35, Nivel "C", al Cementerio Camposanto Campo Fe - Huachipa, Distrito de Lurigancho, Provincia y Departamento de Lima.

Artículo Segundo.- Aprobada la exhumación y traslado, la administrada deberá presentarse en el termino de tres (03) días a la Subgerencia de Negocios, para efecto de su ejecución, si es exhumación y traslado interno (mismo cementerio), si e traslada a otra localidad se concederá 30 días calendarios al interesado, si no se presentara vencido los plazos se archivara el Expediente. Si solicita nuevamente, es necesario iniciar nuevo trámite, conforme a lo dispuesto en el Art. 25 del Reglamentos interno de Cementerios y Servicios funerarios.

Artículo Tercero.- La Subgerencia de Negocios procederá a la habilitación del nicho desocupado, para su disposición.

Artículo Cuarto.- De contar el referido nicho con lápida, reja o algún ornamento adicional, se deberá abonar el derecho de retiro conjuntamente con el pago del derecho de la exhumación, debiendo ser retirado por la recurrente dentro de los treinta días calendario posterior al servicio de exhumación. Este plazo podrá ser extendido de manera excepcional hasta un máximo de 90 días calendarios, previo pago del derecho por custodia

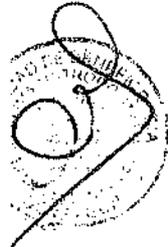
Artículo Quinto.- Vencido el plazo señalado en el Artículo Cuarto, sin que la administrada haya efectuado el retiro de los ornamentos señalados, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana quedará facultada para disponer de dichos bienes conforme a lo dispuesto en la Resolución de Gerencia General N° 125-2001-GG/SBLM de fecha 22.08.2001.

Regístrese, comuníquese, cúmplase y archívese

SOCIEDAD DE BENEFICENCIA DE LIMA METROPOLITANA

Lic. Karlos Tacuri Aragón
Subgerente de Negocios

Handwritten signature and date: 27/12/17





GERENCIA DE CAPTACION DE RECURSOS Y NEGOCIOS INMOBILIARIOS
SUBGERENCIA DE NEGOCIOS

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No 561-2017-SGNE-GCN/SBLM

Lima, 26 de Diciembre del 2017

VISTO:

El Expediente N° 604-2017, iniciado por doña, DOLORES LUCRECIA ABAD PARDO DE MOROCHO, quien solicita la autorización para la exhumación y traslado de los restos de quien vida fue: CLEMENTINA PARDO PAUCAR, inhumada en el Cementerio "Del Ángel", Cuartel "San Gandulfo", Nicho de Cuarzo, No. 41, Nivel "G", el 12.11.1991, conforme al Duplicado de Título No. 218035, que acompaña a su solicitud.

CONSIDERANDO:

Que, la Dirección de Salud II LS del Ministerio de Salud, con Autorización Sanitaria para Exhumación y Traslado de restos humanos No. 000725-2017 de fecha 13 de Diciembre del 2017, otorga permiso a doña, DOLORES LUCRECIA ABAD PARDO DE MOROCHO, para la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue: CLEMENTINA PARDO PAUCAR

Que, según constancia expedida por el Cementerio Camposanto Campo Fe - Huachipa, Distrito de Lurigancho, Provincia y Departamento de Lima, acredita la disponibilidad para el traslado de los restos de quien en vida fue, CLEMENTINA PARDO PAUCAR.

Que, con Informe N° 434-2017-ARE-SGNE-GCN/SBLM del 26 de Diciembre del 2017, del Área de Registro y Estadística informa que la administrada ha cumplido con los requisitos establecidos para tal efecto.

Que, la administrada deberá previamente realizar el pago por derecho de exhumación, conforme al Anexo B - Tarifario de los Cementerios, que forma parte integrante del Reglamento de Actividad Comercial - RAC, aprobado mediante Acuerdo de Directorio No. 16-2016 y Resolución de Presidencia No. 56-2016-P/SBLM y ratificado mediante Resolución de Gerencia No. 093-2016-MML-GA.

Que, de conformidad con lo establecido en el Artículo 31° del Decreto Supremo N° 03-94-SA - Reglamento de la Ley de Cementerios y Servicios Funerarios, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana queda facultada para disponer del nicho que quede desocupado por haber sido trasladados los restos a otro lugar.

Estando a lo solicitado y de conformidad con el Reglamento Interno de Cementerios de la SBLM, aprobado por Resolución de Presidencia N° 092-2004-P/SBLM del 20.10.2004 y Resolución de Gerencia General No. 22-2017-GG/SBLM del 06 de Febrero del 2017 y Resolución de Gerencia General No. 60-2017-GG/SBLM del 07 de Abril del 2017,

SE RESUELVE

Artículo Primero.- Autorizar a doña, DOLORES LUCRECIA ABAD PARDO DE MOROCHO, la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue, CLEMENTINA PARDO PAUCAR, inhumada en el Cementerio "Del Ángel", Cuartel "San Gandulfo", Nicho de Cuarzo, No. 41, Nivel "G", al Cementerio Camposanto Campo Fe - Huachipa, Distrito de Lurigancho, Provincia y Departamento de Lima.

Artículo Segundo.- Aprobada la exhumación y traslado, la administrada deberá presentarse en el termino de tres (03) días a la Subgerencia de Negocios, para efecto de su ejecución, si es exhumación y traslado interno (mismo cementerio), si se traslada a otra localidad se concederá 30 días calendarios al interesado, si no se presentara vencido los plazos se archivara el Expediente. Si solicita nuevamente, es necesario iniciar nuevo trámite, conforme a lo dispuesto en el Art. 25 del Reglamentos interno de Cementerios y Servicios funerarios.

Artículo Tercero.- La Subgerencia de Negocios procederá a la habilitación del nicho desocupado, para su disposición.

Artículo Cuarto.- De contar el referido nicho con lápida, reja o algún ornamento adicional, se deberá abonar el derecho de retiro conjuntamente con el pago del derecho de la exhumación, debiendo ser retirado por la recurrente dentro de los treinta días calendario posterior al servicio de exhumación. Este plazo podrá ser extendido de manera excepcional hasta un máximo de 90 días calendarios, previo pago del derecho por custodia

Artículo Quinto.- Vencido el plazo señalado en el Artículo Cuarto, sin que la administrada haya efectuado el retiro de los ornamentos señalados, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana quedará facultada para disponer de dichos bienes conforme a lo dispuesto en la Resolución de Gerencia General N° 125-2001-GG/SBLM de fecha 22.08.2001.

Regístrese, comuníquese, cúmplase y archívese

SOCIEDAD DE BENEFICENCIA DE LIMA METROPOLITANA

[Firma]
L.C. Rados Tacuri Aragón
Subgerente de Negocios

[Firma]
Prngel
09312610
1/2/17





GERENCIA DE CAPTACION DE RECURSOS Y NEGOCIOS INMOBILIARIOS
SUBGERENCIA DE NEGOCIOS

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No 559-2017-SGNE-GCN/SBLM

Lima, 22 de Diciembre del 2017

"Año del
Buen Servicio
al Ciudadano"

VISTO:

El Expediente N° 602-2017, iniciado por doña, TERESA GUADALUPE CHUNGA GAVELAN, quien solicita la autorización para la exhumación y traslado de los restos de quien vida fue: CARMEN TERESA GAVELAN GUTIERREZ, inhumada en el Cementerio "Del Ángel", Cuartel "San Goar", Nicho de Cuarzo, No. 61, Nivel "C", el 14.10.1979, conforme al Título No. 63793, que acompaña a su solicitud.

CONSIDERANDO:

Que, la Dirección de Salud II LS del Ministerio de Salud, con Autorización Sanitaria para Exhumación y Traslado de restos humanos No. 000676-2017 de fecha 15 de Noviembre del 2017, otorga permiso a doña, TERESA GUADALUPE CHUNGA GAVELAN, para la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue: CARMEN TERESA GAVELAN GUTIERREZ

Que, según Título No. 1872 del Cementerio "Del Ángel, expedido por la Subgerencia de Negocios, acredita la disponibilidad para el traslado de los restos de quien en vida fue, CARMEN TERESA GAVELAN GUTIERREZ, al Cementerio "Del Ángel", Mausoleo Tumba, Lote No. 02, Sector 03, Jardín "San Apolonio 1", Distrito de Lima, Provincia y Departamento de Lima.

Que, con Informe N° 431-2017-ARE-SGNE-GCN/SBLM del 22 de Diciembre del 2017, del Área de Registro y Estadística informa que la administrada ha cumplido con los requisitos establecidos para tal efecto.

Que, la administrada deberá previamente realizar el pago por derecho de exhumación, conforme al Anexo B - Tarifario de los Cementerios, que forma parte integrante del Reglamento de Actividad Comercial - RAC, aprobado mediante Acuerdo de Directorio No. 16-2016 y Resolución de Presidencia No. 56-2016-P/SBLM y ratificado mediante Resolución de Gerencia No. 093-2016-MML-GA.

Que, de conformidad con lo establecido en el Artículo 31° del Decreto Supremo N° 03-94-SA - Reglamento de la Ley de Cementerios y Servicios Funerarios, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana queda facultada para disponer del nicho que quede desocupado por haber sido trasladados los restos a otro lugar.

Estando a lo solicitado y de conformidad con el Reglamento Interno de Cementerios de la SBLM, aprobado por Resolución de Presidencia N° 092-2004-P/SBLM del 20.10.2004 y Resolución de Gerencia General No. 22-2017-GG/SBLM del 06 de Febrero del 2017 y Resolución de Gerencia General No. 60-2017-GG/SBLM del 07 de Abril del 2017,

SE RESUELVE

Artículo Primero.- Autorizar a doña, TERESA GUADALUPE CHUNGA GAVELAN, la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue, CARMEN TERESA GAVELAN GUTIERREZ, inhumada en el Cementerio "Del Ángel", Cuartel "San Goar", Nicho de Cuarzo, No. 61, Nivel "C", al Cementerio "Del Ángel", Mausoleo Tumba, Lote No. 02, Sector 03, Jardín "San Apolonio 1", Distrito de Lima, Provincia y Departamento de Lima

Artículo Segundo.- Aprobada la exhumación y traslado, la administrada deberá presentarse en el término de tres (03) días a la Subgerencia de Negocios, para efecto de su ejecución, si es exhumación y traslado interno (mismo cementerio), si es trasladada a otra localidad se concederá 30 días calendarios al interesado, si no se presentara vencido los plazos se archivara el Expediente. Si solicita nuevamente, es necesario iniciar nuevo trámite, conforme a lo dispuesto en el Art. 25 del Reglamentos interno de Cementerios y Servicios funerarios.

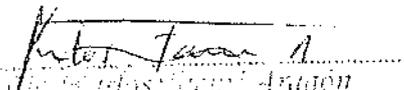
Artículo Tercero.- La Subgerencia de Negocios procederá a la habilitación del nicho desocupado, para su disposición.

Artículo Cuarto.- De contar el referido nicho con lápida, reja o algún ornamento adicional, se deberá abonar el derecho de retiro conjuntamente con el pago del derecho de la exhumación, debiendo ser retirado por la recurrente dentro de los treinta días calendario posterior al servicio de exhumación. Este plazo podrá ser extendido de manera excepcional hasta un máximo de 90 días calendarios, previo pago del derecho por custodia

Artículo Quinto.- Vencido el plazo señalado en el Artículo Cuarto, sin que la administrada haya efectuado el retiro de los ornamentos señalados, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana quedará facultada para disponer de dichos bienes conforme a lo dispuesto en la Resolución de Gerencia General N° 125-2001-GG/SBLM de fecha 22.08.2001.

Regístrese, comuníquese, cúmplase y archívese

En Lima, a los 22 días del mes de Diciembre del 2017.


[Nombre y Apellido]
Subgerente de Negocios

431-2017-2017

"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

GERENCIA DE CAPTACION DE RECURSOS Y NEGOCIOS INMOBILIARIOS
SUBGERENCIA DE NEGOCIOS

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No.557-2017-SGNE-GCN/SBLM

Lima, 21 de Diciembre del 2017

VISTO:

El Expediente N° 601-2017, iniciado por don, EZEQUIEL LEONIDAS DAVALOS ALVARADO, quien solicita la autorización para la exhumación y traslado de los restos de quien vida fue: EMIGDIO DAVALOS HUAMANI, inhumado en el Cementerio "Del Ángel", Cuartel "San Daniel", Nicho de Cuarzo, No. 40, Nivel "C", el 12.04.1974, conforme al Duplicado de Título No. 2886, que acompaña a su solicitud.

CONSIDERANDO:

Que, la Dirección de Salud II LS del Ministerio de Salud, con Autorización Sanitaria para Exhumación y Traslado de restos humanos No. 000726-2017 de fecha 13 de Diciembre del 2017, otorga permiso a don, EZEQUIEL LEONIDAS DAVALOS ALVARADO, para la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue: EMIGDIO DAVALOS HUAMANI.

Que, según constancia expedida por el Cementerio Virgen de Lourdes de Nueva Esperanza, Distrito de Villa María "El Triunfo", Provincia y Departamento de Lima, acredita la disponibilidad para el traslado de los restos de quien en vida fue, don, EMIGDIO DAVALOS HUAMANI.

Que, con Informe N° 429 -2017-ARE-SGNE-GCN/SBLM del 21 de Diciembre del 2017, del Área de Registro y Estadística informa que la administrada ha cumplido con los requisitos establecidos para tal efecto.

Que, la administrada deberá previamente realizar el pago por derecho de exhumación, conforme al Anexo B - Tarifario de los Cementerios, que forma parte integrante del Reglamento de Actividad Comercial - RAC, aprobado mediante Acuerdo de Directorio No. 16-2016 y Resolución de Presidencia No. 56-2016-P/SBLM y ratificado mediante Resolución de Gerencia No. 093-2016-MML-GA.

Que, de conformidad con lo establecido en el Artículo 31° del Decreto Supremo N° 03-94-SA - Reglamento de la Ley de Cementerios y Servicios Funerarios, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana queda facultada para disponer del nicho que quede desocupado por haber sido trasladados los restos a otro lugar.

Estando a lo solicitado y de conformidad con el Reglamento Interno de Cementerios de la SBLM, aprobado por Resolución de Presidencia N° 092-2004-P/SBLM del 20.10.2004 y Resolución de Gerencia General No. 22-2017-GG/SBLM del 06 de Febrero del 2017 y Resolución de Gerencia General No. 60-2017-GG/SBLM del 07 de Abril del 2017,

SE RESUELVE

Artículo Primero.- Autorizar a don, EZEQUIEL LEONIDAS DAVALOS ALVARADO, la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue, EMIGDIO DAVALOS HUAMANI, inhumado en el Cementerio "Del Ángel", Cuartel "San Daniel", Nicho Cuarzo, No. 40, Nivel "C", al, Cementerio Virgen de Lourdes de Nueva Esperanza, Distrito de Villa María "El Triunfo", Provincia y Departamento de Lima

Artículo Segundo.- Aprobada la exhumación y traslado, la administrada deberá presentarse en el término de tres (03) días a la Subgerencia de Negocios, para efecto de su ejecución, si es exhumación y traslado interno (mismo cementerio), si e traslada a otra localidad se concederá 30 días calendarios al interesado, si no se presentara vencido los plazos se archivara el Expediente. Si solicita nuevamente, es necesario iniciar nuevo trámite, conforme a lo dispuesto en el Art. 25 del Reglamentos interno de Cementerios y Servicios funerarios.

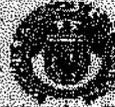
Artículo Tercero.- La Subgerencia de Negocios procederá a la habilitación del nicho desocupado, para su disposición.

Artículo Cuarto.- De contar el referido nicho con lápida, reja o algún ornamento adicional, se deberá abonar el derecho de retiro conjuntamente con el pago del derecho de la exhumación, debiendo ser retirado por la recurrente dentro de los treinta días calendario posterior al servicio de exhumación. Este plazo podrá ser extendido de manera excepcional hasta un máximo de 90 días calendarios, previo pago del derecho por custodia

Artículo Quinto.- Vencido el plazo señalado en el Artículo Cuarto, sin que la administrada haya efectuado el retiro de los ornamentos señalados, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana quedará facultada para disponer de dichos bienes conforme a lo dispuesto en la Resolución de Gerencia General N° 125-2001-GG/SBLM de fecha 22.08.2001.

Regístrese, comuníquese, cúmplase y archívese

Ricardo Tacuri Aragón
Subgerente de Negocios



"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

GERENCIA DE CAPTACION DE RECURSOS Y NEGOCIOS INMOBILIARIOS
SUBGERENCIA DE NEGOCIOS

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No.554-2017-SGNE-GCN/SBLM

Lima, 19 de Diciembre del 2017

VISTO:

El Expediente N° 595-2017, iniciado por don, LESTER GUILLERMO SALHUANA MOGOLLON, quien solicita la autorización para la exhumación y traslado de los restos de quien vida fue: GERARDA MORE VILLEGAS, inhumada en el Cementerio "Del Ángel", Cuartel "Santa Gladys", Nicho de Cuarzo, No. 28, Nivel "C", el 15.01.1983, conforme al Duplicado de Título No. 115090, que acompaña a su solicitud.

CONSIDERANDO:

Que, la Dirección de Salud II LS del Ministerio de Salud, con Autorización Sanitaria para Exhumación y Traslado de restos humanos No. 000663-2017 de fecha 09 de Noviembre del 2017, otorga permiso a don, LESTER GUILLERMO SALHUANA MOGOLLON, para la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue: GERARDA MORE VILLEGAS.

Que, según constancia expedida por el Cementerio Camposanto Católico "Parque del Recuerdo", Distrito de Lurín, Provincia y Departamento de Lima, acredita la disponibilidad para el traslado de los restos de quien en vida fue, GERARDA MORE VILLEGAS.

Que, con Informe N° 428 -2017-ARE-SGNE-GCN/SBLM del 19 de Diciembre del 2017, del Área de Registro y Estadística informa que la administrada ha cumplido con los requisitos establecidos para tal efecto.

Que, la administrada deberá previamente realizar el pago por derecho de exhumación, conforme al Anexo B - Tarifario de los Cementerios, que forma parte integrante del Reglamento de Actividad Comercial - RAC, aprobado mediante Acuerdo de Directorio No. 16-2016 y Resolución de Presidencia No. 56-2016-P/SBLM y ratificado mediante Resolución de Gerencia No. 093-2016-MML-GA.

Que, de conformidad con lo establecido en el Artículo 31° del Decreto Supremo N° 03-94-SA - Reglamento de la Ley de Cementerios y Servicios Funerarios, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana queda facultada para disponer del nicho que quede desocupado por haber sido trasladados los restos a otro lugar.

Estando a lo solicitado y de conformidad con el Reglamento Interno de Cementerios de la SBLM, aprobado por Resolución de Presidencia N° 092-2004-P/SBLM del 20.10.2004 y Resolución de Gerencia General No. 22-2017-GG/SBLM del 06 de Febrero del 2017 y Resolución de Gerencia General No. 60-2017-GG/SBLM del 07 de Abril del 2017,

SE RESUELVE

Artículo Primero.- Autorizar a don, LESTER GUILLERMO SALHUANA MOGOLLON, la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue, GERARDA MORE VILLEGAS, inhumada en el Cementerio "Del Ángel", Cuartel "Santa Gladys", Nicho de Cuarzo, No. 28, Nivel "C", al Cementerio Camposanto Católico "Parque del Recuerdo", Distrito de Lurín, Provincia y Departamento de Lima

Artículo Segundo.- Aprobada la exhumación y traslado, la administrada deberá presentarse en el termino de tres (03) días a la Subgerencia de Negocios, para efecto de su ejecución, si es exhumación y traslado interno (mismo cementerio), si e traslada a otra localidad se concederá 30 días calendarios al interesado, si no se presentara vencido los plazos se archivara el Expediente. Si solicita nuevamente, es necesario iniciar nuevo trámite, conforme a lo dispuesto en el Art. 25 del Reglamentos interno de Cementerios y Servicios funerarios.

Artículo Tercero.- La Subgerencia de Negocios procederá a la habilitación del nicho desocupado, para su disposición.

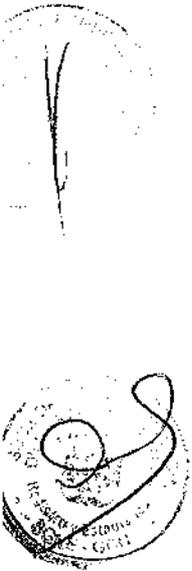
Artículo Cuarto.- De contar el referido nicho con lápida, reja o algún ornamento adicional, se deberá abonar el derecho de retiro conjuntamente con el pago del derecho de la exhumación, debiendo ser retirado por la recurrente dentro de los treinta días calendario posterior al servicio de exhumación. Este plazo podrá ser extendido de manera excepcional hasta un máximo de 90 días calendarios, previo pago del derecho por custodia

Artículo Quinto.- Vencido el plazo señalado en el Artículo Cuarto, sin que la administrada haya efectuado el retiro de los ornamentos señalados, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana quedará facultada para disponer de dichos bienes conforme a lo dispuesto en la Resolución de Gerencia General N° 125-2001-GG/SBLM de fecha 22.08.2001.

Regístrese, comuníquese, cúmplase y archívese

SOCIEDAD DE BENEFICENCIA DE LIMA METROPOLITANA

[Handwritten signature]
Lima, 19 de Diciembre del 2017



Local Central
Jr. Corabayo 641
Centro Histórico
de Lima
427 6520
427 6521
www.sblm.gob.pe



"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

GERENCIA DE CAPTACION DE RECURSOS Y NEGOCIOS INMOBILIARIOS
SUBGERENCIA DE NEGOCIOS

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No.553-2017-SGNE-GCN/SBLM

Lima, 19 de Diciembre del 2017

VISTO:

El Expediente N° 594-2017, iniciado por doña, LAURA ISABEL FABIOLA MORALES RUIZ, quien solicita la autorización para la exhumación y traslado de los restos de quien vida fue: MARIA JESUS RUIZ NICODEMUS DE MORALES, inhumada en el Cementerio "Del Ángel", Cuartel "San Emilio", Nicho de Cuarzo, No. 30, Nivel "B", el 16.07.1974, conforme al Titulo No. 5607, que acompaña a su solicitud.

CONSIDERANDO:

Que, la Dirección de Salud II LS del Ministerio de Salud, con Autorización Sanitaria para Exhumación, Traslado y Cremación de restos humanos No. 000195-2017 de fecha 30 de Noviembre del 2017, otorga permiso a doña, LAURA ISABEL FABIOLA MORALES RUIZ, para la exhumación, traslado y cremación de los restos de quien en vida fue: MARIA JESUS RUIZ NICODEMUS DE MORALES.

Que, según constancia expedida por el Crematorio del Cementerio Británico, Distrito de Bellavista - Callao, Departamento de Lima, acredita la disponibilidad para el traslado y cremación de los restos de quien en vida fue, MARIA JESUS RUIZ NICODEMUS DE MORALES.

Que, con Informe N° 427 -2017-ARE-SGNE-GCN/SBLM del 19 de Diciembre del 2017, del Área de Registro y Estadística informa que la administrada ha cumplido con los requisitos establecidos para tal efecto.

Que, la administrada deberá previamente realizar el pago por derecho de exhumación, conforme al Anexo B - Tarifario de los Cementerios, que forma parte integrante del Reglamento de Actividad Comercial - RAC, aprobado mediante Acuerdo de Directorio No. 16-2016 y Resolución de Presidencia No. 56-2016-P/SBLM y ratificado mediante Resolución de Gerencia No. 093-2016-MML-GA.

Que, de conformidad con lo establecido en el Artículo 31° del Decreto Supremo N° 03-94-SA - Reglamento de la Ley de Cementerios y Servicios Funerarios, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana queda facultada para disponer del nicho que quede desocupado por haber sido trasladados los restos a otro lugar.

Estando a lo solicitado y de conformidad con el Reglamento Interno de Cementerios de la SBLM, aprobado por Resolución de Presidencia N° 092-2004-P/SBLM del 20.10.2004 y Resolución de Gerencia General No. 22-2017-GG/SBLM del 06 de Febrero del 2017 y Resolución de Gerencia General No. 60-2017-GG/SBLM del 07 de Abril del 2017,

SE RESUELVE

Artículo Primero.- Autorizar a doña, LAURA ISABEL FABIOLA MORALES RUIZ, la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue, MARIA JESUS RUIZ NICODEMUS DE MORALES, inhumada en el Cementerio "Del Ángel", Cuartel "San Emilio", Nicho de Cuarzo, No. 30, Nivel "B", al Crematorio del Cementerio Británico, Distrito de Bellavista - Callao, Departamento de Lima.

Artículo Segundo.- Aprobada la exhumación y traslado, la administrada deberá presentarse en el termino de tres (03) días a la Subgerencia de Negocios, para efecto de su ejecución, si es exhumación y traslado interno (mismo cementerio), si e trasladada a otra localidad se concederá 30 dias calendario al interesado, si no se presentara vencido los plazos se archivara el Expediente. Si solicita nuevamente, es necesario iniciar nuevo trámite, conforme a lo dispuesto en el Art. 25 del Reglamentos interno de Cementerios y Servicios funerarios.

Artículo Tercero.- La Subgerencia de Negocios procederá a la habilitación del nicho desocupado, para su disposición.

Artículo Cuarto.- De contar el referido nicho con lápida, reja o algún ornamento adicional, se deberá abonar el derecho de retiro conjuntamente con el pago del derecho de la exhumación, debiendo ser retirado por la recurrente dentro de los treinta días calendario posterior al servicio de exhumación. Este plazo podrá ser extendido de manera excepcional hasta un máximo de 90 días calendario, previo pago del derecho por custodia

Artículo Quinto.- Vencido el plazo señalado en el Artículo Cuarto, sin que la administrada haya efectuado el retiro de los ornamentos señalados, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana quedará facultada para disponer de dichos bienes conforme a lo dispuesto en la Resolución de Gerencia General N° 125-2001-GG/SBLM de fecha 22.08.2001.

Regístrese, comuníquese, cúmplase y archívese

SOCIEDAD DE BENEFICENCIA DE LIMA METROPOLITANA

[Handwritten signature]
Gerente General



Local Central
Jr. Coraboya 641
Centro Histórico
de Lima
427 6520
427 6521
www.sblm.gob.pe



"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

GERENCIA DE CAPTACION DE RECURSOS Y NEGOCIOS INMOBILIARIOS
SUBGERENCIA DE NEGOCIOS

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No.552-2017-SGNE-GCN/SBLM

Lima, 19 de Diciembre del 2017

VISTO:

El Expediente N° 593-2017, iniciado por don, GROVER WILLY ALVA ARCE, quien solicita la autorización para la exhumación y traslado de los restos de quien vida fue: AGRIPINA ARCE ZUBIAUR, inhumada en el Cementerio "Del Ángel", Cuartel "Señor de la Misericordia", Nicho de Cuarzo, No. 12, Nivel "A", el 05.07.1993, conforme al Duplicado de Título No. 235090, que acompaña a su solicitud.

CONSIDERANDO:

Que, la Dirección de Salud II LS del Ministerio de Salud, con Autorización Sanitaria para Exhumación y Traslado de restos humanos No. 000708-2017 de fecha 07 de Diciembre del 2017, otorga permiso a don, GROVER WILLY ALVA ARCE, para la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue: AGRIPINA ARCE ZUBIAUR.

Que, según constancia expedida por el Cementerio Camposanto Campo Fe - Huachipa, Distrito de Lurigancho, Provincia y Departamento de Lima, acredita la disponibilidad para el traslado de los restos de quien en vida fue, AGRIPINA ARCE ZUBIAUR.

Que, con Informe N° 426 -2017-ARE-SGNE-GCN/SBLM del 19 de Diciembre del 2017, del Área de Registro y Estadística informa que la administrada ha cumplido con los requisitos establecidos para tal efecto.

Que, la administrada deberá previamente realizar el pago por derecho de exhumación, conforme al Anexo B - Tarifario de los Cementerios, que forma parte integrante del Reglamento de Actividad Comercial - RAC, aprobado mediante Acuerdo de Directorio No. 16-2016 y Resolución de Presidencia No. 56-2016-P/SBLM y ratificado mediante Resolución de Gerencia No. 093-2016-MML-GA.

Que, de conformidad con lo establecido en el Artículo 31° del Decreto Supremo N° 03-94-SA - Reglamento de la Ley de Cementerios y Servicios Funerarios, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana queda facultada para disponer del nicho que quede desocupado por haber sido trasladados los restos a otro lugar.

Estando a lo solicitado y de conformidad con el Reglamento Interno de Cementerios de la SBLM, aprobado por Resolución de Presidencia N° 092-2004-P/SBLM del 20.10.2004 y Resolución de Gerencia General No. 22-2017-GG/SBLM del 06 de Febrero del 2017 y Resolución de Gerencia General No. 60-2017-GG/SBLM del 07 de Abril del 2017,

SE RESUELVE

Artículo Primero.- Autorizar a don, GROVER WILLY ALVA ARCE, la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue, AGRIPINA ARCE ZUBIAUR, inhumada en el Cementerio "Del Ángel", Cuartel "Señor de la Misericordia", Nicho de Cuarzo, No. 12, Nivel "A", al Cementerio Camposanto Campo Fe - Huachipa, Distrito de Lurigancho, Provincia y Departamento de Lima.

Artículo Segundo.- Aprobada la exhumación y traslado, la administrada deberá presentarse en el término de tres (03) días a la Subgerencia de Negocios, para efecto de su ejecución, si es exhumación y traslado interno (mismo cementerio), si se traslada a otra localidad se concederá 30 días calendarios al interesado, si no se presentara vencido los plazos se archivara el Expediente. Si solicita nuevamente, es necesario iniciar nuevo trámite, conforme a lo dispuesto en el Art. 25 del Reglamentos interno de Cementerios y Servicios funerarios.

Artículo Tercero.- La Subgerencia de Negocios procederá a la habilitación del nicho desocupado, para su disposición.

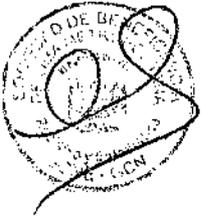
Artículo Cuarto.- De contar el referido nicho con lápida, reja o algún ornamento adicional, se deberá abonar el derecho de retiro conjuntamente con el pago del derecho de la exhumación, debiendo ser retirado por la recurrente dentro de los treinta días calendario posterior al servicio de exhumación. Este plazo podrá ser extendido de manera excepcional hasta un máximo de 90 días calendarios, previo pago del derecho por custodia

Artículo Quinto.- Vencido el plazo señalado en el Artículo Cuarto, sin que la administrada haya efectuado el retiro de los ornamentos señalados, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana quedará facultada para disponer de dichas bienes conforme a lo dispuesto en la Resolución de Gerencia General N° 125-2001-GG/SBLM de fecha 22.08.2001.

Regístrese, comuníquese, cúmplase y archívese

SOCIEDAD DE BENEFICENCIA DE LIMA METROPOLITANA

Ricardo Antonio Aragón
Gerente General





"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

GERENCIA DE CAPTACION DE RECURSOS Y NEGOCIOS INMOBILIARIOS SUBGERENCIA DE NEGOCIOS

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No.551-2017-SGNE-GCN/SBLM

Lima, 19 de Diciembre del 2017

VISTO:

El Expediente N° 592-2017, iniciado por doña, GIULIANA MARIA SANDOVAL CASTRO, quien solicita la autorización para la exhumación y traslado de los restos de quien vida fue: MARIA LUZ SANDOVAL CASTRO, inhumada en el Cementerio "Presbítero Matías Maestro", Cuartel "Santa Eulalia", Nicho Párvulo, No. 65, Nivel "B", el 16.12.1958, conforme al Duplicado de Título No. 5962, que acompaña a su solicitud.

CONSIDERANDO:

Que, la Dirección de Salud II LS del Ministerio de Salud, con Autorización Sanitaria para Exhumación y Traslado de restos humanos No. 000707-2017 de fecha 07 de Diciembre del 2017, otorga permiso a doña, GIULIANA MARIA SANDOVAL CASTRO, para la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue: MARIA LUZ SANDOVAL CASTRO.

Que, según constancia expedida por el Cementerio Camposanto Campo Fe - Norte, Distrito de Puente Piedra, Provincia y Departamento de Lima, acredita la disponibilidad para el traslado de los restos de quien en vida fue, MARIA LUZ SANDOVAL CASTRO.

Que, con Informe N° 425 -2017-ARE-SGNE-GCN/SBLM del 19 de Diciembre del 2017, del Área de Registro y Estadística informa que la administrada ha cumplido con los requisitos establecidos para tal efecto.

Que, la administrada deberá previamente realizar el pago por derecho de exhumación, conforme al Anexo B - Tarifario de los Cementerios, que forma parte integrante del Reglamento de Actividad Comercial - RAC, aprobado mediante Acuerdo de Directorio No. 16-2016 y Resolución de Presidencia No. 56-2016-P/SBLM y ratificado mediante Resolución de Gerencia No. 093-2016-MML-GA.

Que, de conformidad con lo establecido en el Artículo 31° del Decreto Supremo N° 03-94-SA - Reglamento de la Ley de Cementerios y Servicios Funerarios, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana queda facultada para disponer del nicho que quede desocupado por haber sido trasladados los restos a otro lugar.

Estando a lo solicitado y de conformidad con el Reglamento Interno de Cementerios de la SBLM, aprobado por Resolución de Presidencia N° 092-2004-P/SBLM del 20.10.2004 y Resolución de Gerencia General No. 22-2017-GG/SBLM del 06 de Febrero del 2017 y Resolución de Gerencia General No. 60-2017-GG/SBLM del 07 de Abril del 2017,

SE RESUELVE

Artículo Primero.- Autorizar a doña, GIULIANA MARIA SANDOVAL CASTRO, la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue, MARIA LUZ SANDOVAL CASTRO, inhumada en el Cementerio "Presbítero Matías Maestro", Cuartel "Santa Eulalia", Nicho Párvulo, No. 65, Nivel "B", al Cementerio Camposanto Campo Fe - Norte, Distrito de Puente Piedra, Provincia y Departamento de Lima.

Artículo Segundo.- Aprobada la exhumación y traslado, la administrada deberá presentarse en el termino de tres (03) días a la Subgerencia de Negocios, para efecto de su ejecución, si es exhumación y traslado interno (mismo cementerio), si e traslada a otra localidad se concederá 30 días calendarios al interesado, si no se presentara vencido los plazos se archivara el Expediente. Si solicita nuevamente, es necesario iniciar nuevo trámite, conforme a lo dispuesto en el Art. 25 del Reglamentos interno de Cementerios y Servicios funerarios.

Artículo Tercero.- La Subgerencia de Negocios procederá a la habilitación del nicho desocupado, para su disposición.

Artículo Cuarto.- De contar el referido nicho con lápida, reja o algún ornamento adicional, se deberá abonar el derecho de retiro conjuntamente con el pago del derecho de la exhumación, debiendo ser retirado por la recurrente dentro de los treinta días calendario posterior al servicio de exhumación. Este plazo podrá ser extendido de manera excepcional hasta un máximo de 90 días calendarios, previo pago del derecho por custodia

Artículo Quinto.- Vencido el plazo señalado en el Artículo Cuarto, sin que la administrada haya efectuado el retiro de los ornamentos señalados, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana quedará facultada para disponer de dichos bienes conforme a lo dispuesto en la Resolución de Gerencia General N° 125-2001-GG/SBLM de fecha 22.08.2001.

Regístrese, comuníquese, cúmplase y archívese

SOCIEDAD DE BENEFICENCIA DE LIMA METROPOLITANA

Karlos Tacuri Aragón
Lc. Karlos Tacuri Aragón
Subgerente de Negocios



Local Central
Jr. Carabaya 641
Centro Histórico
de Lima
427 6520
427 6521
www.sblm.gob.pe



"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

GERENCIA DE CAPTACION DE RECURSOS Y NEGOCIOS INMOBILIARIOS
SUBGERENCIA DE NEGOCIOS

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No.550-2017-SGNE-GCN/SBLM

Lima, 19 de Diciembre del 2017

VISTO:

El Expediente N° 591-2017, iniciado por doña, CELESTINA BRIGIDA MAYO SOTO DE VERGARAY, quien solicita la autorización para la exhumación y traslado de los restos de quien vida fue: JACINTO MAYO CCAHUANA, inhumado en el Cementerio "Del Ángel", Cuartel "Santa Ludovica", Nicho de Cuarzo, No. 53, Nivel "B", el 01.03.1993, conforme al Duplicado de Título No. 231926, que acompaña a su solicitud.

CONSIDERANDO:

Que, la Dirección de Salud II LS del Ministerio de Salud, con Autorización Sanitaria para Exhumación y Traslado de restos humanos No. 000712-2017 de fecha 07 de Diciembre del 2017, otorga permiso a doña, CELESTINA BRIGIDA MAYO SOTO DE VERGARAY, para la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue: JACINTO MAYO CCAHUANA.

Que, según constancia expedida por el Cementerio Camposanto Campo Fe - Norte, Distrito de Puente Piedra, Provincia y Departamento de Lima, acredita la disponibilidad para el traslado de los restos de quien en vida fue: JACINTO MAYO CCAHUANA.

Que, con Informe N° 424 -2017-ARE-SGNE-GCN/SBLM del 19 de Diciembre del 2017, del Área de Registro y Estadística informa que la administrada ha cumplido con los requisitos establecidos para tal efecto.

Que, la administrada deberá previamente realizar el pago por derecho de exhumación, conforme al Anexo B - Tarifario de los Cementerios, que forma parte integrante del Reglamento de Actividad Comercial - RAC, aprobado mediante Acuerdo de Directorio No. 16-2016 y Resolución de Presidencia No. 56-2016-P/SBLM y ratificado mediante Resolución de Gerencia No. 093-2016-MML-GA.

Que, de conformidad con lo establecido en el Artículo 31° del Decreto Supremo N° 03-94-SA - Reglamento de la Ley de Cementerios y Servicios Funerarios, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana queda facultada para disponer del nicho que quede desocupado por haber sido trasladados los restos a otro lugar.

Estando a lo solicitado y de conformidad con el Reglamento Interno de Cementerios de la SBLM, aprobado por Resolución de Presidencia N° 092-2004-P/SBLM del 20.10.2004 y Resolución de Gerencia General No. 22-2017-GG/SBLM del 06 de Febrero del 2017 y Resolución de Gerencia General No. 60-2017-GG/SBLM del 07 de Abril del 2017,

SE RESUELVE

Artículo Primero.- Autorizar a doña, CELESTINA BRIGIDA MAYO SOTO DE VERGARAY, la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue: JACINTO MAYO CCAHUANA, inhumado en el Cementerio "Del Ángel", Cuartel "Santa Ludovica", Nicho de Cuarzo, No. 53, Nivel "B", al Cementerio Camposanto Campo Fe - Norte, Distrito de Puente Piedra, Provincia y Departamento de Lima.

Artículo Segundo.- Aprobada la exhumación y traslado, la administrada deberá presentarse en el término de tres (03) días a la Subgerencia de Negocios, para efecto de su ejecución, si es exhumación y traslado interno (mismo cementerio), si e traslada a otra localidad se concederá 30 días calendarios al interesado, si no se presentara vencido los plazos se archivara el Expediente. Si solicita nuevamente, es necesario iniciar nuevo trámite, conforme a lo dispuesto en el Art. 25 del Reglamentos interno de Cementerios y Servicios funerarios.

Artículo Tercero.- La Subgerencia de Negocios procederá a la habilitación del nicho desocupado, para su disposición.

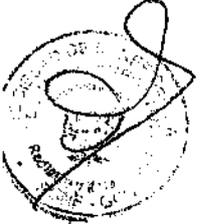
Artículo Cuarto.- De contar el referido nicho con lápida, reja o algún ornamento adicional, se deberá abonar el derecho de retiro conjuntamente con el pago del derecho de la exhumación, debiendo ser retirado por la recurrente dentro de los treinta días calendario posterior al servicio de exhumación. Este plazo podrá ser extendido de manera excepcional hasta un máximo de 90 días calendarios, previo pago del derecho por custodia

Artículo Quinto.- Vencido el plazo señalado en el Artículo Cuarto, sin que la administrada haya efectuado el retiro de los ornamentos señalados, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana quedará facultada para disponer de dichos bienes conforme a lo dispuesto en la Resolución de Gerencia General N° 125-2001-GG/SBLM de fecha 22.08.2001.

Regístrese, comuníquese, cúmplase y archívese

SOCIEDAD DE BENEFICENCIA DE LIMA METROPOLITANA

[Handwritten signature]



"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

GERENCIA DE CAPTACION DE RECURSOS Y NEGOCIOS INMOBILIARIOS
SUBGERENCIA DE NEGOCIOS

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No.549-2017-SGNE-GCN/SBLM

Lima, 19 de Diciembre del 2017

VISTO:

El Expediente N° 590-2017, iniciado por doña, CANDELARIA CORNELIA REYNOSO YALLE VDA. DE QUISPE, quien solicita la autorización para la exhumación y traslado de los restos de quien vida fue: JULIAN QUISPE GUTIERREZ, inhumado en el Cementerio "Del Ángel", Cuartel "San Gregorio", Nicho de Cuarzo, No. 39, Nivel "G", el 13.03.1992, conforme al Titulo No. 222363, que acompaña a su solicitud.

CONSIDERANDO:

Que, la Dirección de Salud II LS del Ministerio de Salud, con Autorización Sanitaria para Exhumación y Traslado de restos humanos No. 000709-2017 de fecha 07 de Diciembre del 2017, otorga permiso a doña, CANDELARIA CORNELIA REYNOSO YALLE VDA. DE QUISPE, para la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue: JULIAN QUISPE GUTIERREZ.

Que, según constancia expedida por el Cementerio Camposanto Campo Fe - Huachipa, Distrito de Lurigancho, Provincia y Departamento de Lima, acredita la disponibilidad para el traslado de los restos de quien en vida fue, JULIAN QUISPE GUTIERREZ.

Que, con Informe N° 423 -2017-ARE-SGNE-GCN/SBLM del 19 de Diciembre del 2017, del Área de Registro y Estadística informa que la administrada ha cumplido con los requisitos establecidos para tal efecto.

Que, la administrada deberá previamente realizar el pago por derecho de exhumación, conforme al Anexo B - Tarifario de los Cementerios, que forma parte integrante del Reglamento de Actividad Comercial - RAC, aprobado mediante Acuerdo de Directorio No. 16-2016 y Resolución de Presidencia No. 56-2016-P/SBLM y ratificado mediante Resolución de Gerencia No. 093-2016-MML-GA.

Que, de conformidad con lo establecido en el Artículo 31° del Decreto Supremo N° 03-94-SA - Reglamento de la Ley de Cementerios y Servicios Funerarios, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana queda facultada para disponer del nicho que queda desocupado por haber sido trasladados los restos a otro lugar.

Estando a lo solicitado y de conformidad con el Reglamento Interno de Cementerios de la SBLM, aprobado por Resolución de Presidencia N° 092-2004-P/SBLM del 20.10.2004 y Resolución de Gerencia General No. 22-2017-GG/SBLM del 06 de Febrero del 2017 y Resolución de Gerencia General No. 60-2017-GG/SBLM del 07 de Abril del 2017,

SE RESUELVE

Artículo Primero.- Autorizar a doña, CANDELARIA CORNELIA REYNOSO YALLE VDA. DE QUISPE, la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue, JULIAN QUISPE GUTIERREZ, inhumado en el Cementerio "Del Ángel", Cuartel "San Gregorio", Nicho de Cuarzo, No. 39, Nivel "G", al Cementerio Camposanto Campo Fe - Huachipa, Distrito de Lurigancho, Provincia y Departamento de Lima.

Artículo Segundo.- Aprobada la exhumación y traslado, la administrada deberá presentarse en el termino de tres (03) días a la Subgerencia de Negocios, para efecto de su ejecución, si es exhumación y traslado interno (mismo cementerio), si se traslada a otra localidad se concederá 30 días calendarios al interesado, si no se presentara vencido los plazos se archivara el Expediente. Si solicita nuevamente, es necesario iniciar nuevo trámite, conforme a lo dispuesto en el Art. 25 del Reglamentos interno de Cementerios y Servicios funerarios.

Artículo Tercero.- La Subgerencia de Negocios procederá a la habilitación del nicho desocupado, para su disposición.

Artículo Cuarto.- De contar el referido nicho con lápida, reja o algún ornamento adicional, se deberá abonar el derecho de retiro conjuntamente con el pago del derecho de la exhumación, debiendo ser retirado por la recurrente dentro de los treinta días calendario posterior al servicio de exhumación. Este plazo podrá ser extendido de manera excepcional hasta un máximo de 90 días calendarios, previo pago del derecho por custodia

Artículo Quinto.- Vencido el plazo señalado en el Artículo Cuarto, sin que la administrada haya efectuado el retiro de los ornamentos señalados, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana quedará facultada para disponer de dichos bienes conforme a lo dispuesto en la Resolución de Gerencia General N° 125-2001-GG/SBLM de fecha 22.08.2001.

Regístrese, comuníquese, cúmplase y archívese

SOCIEDAD DE BENEFICENCIA DE LIMA METROPOLITANA



"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

GERENCIA DE CAPTACION DE RECURSOS Y NEGOCIOS INMOBILIARIOS
SUBGERENCIA DE NEGOCIOS

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No. 528-2017-SGNE-GCN/SBLM

Lima, 13 de Diciembre del 2017

VISTO:

El Expediente N° 586-2017, iniciado por doña, JACOBA GARCIA LIMAS DE CALLUPE, quien solicita la autorización para la exhumación y traslado de los restos de quien vida fue: UBALDA LIMAS MARCOS, inhumada en el Cementerio "Del Ángel", Cuartel "San Dámaso", Nicho de Cuarzo, No. 142, Nivel "B", el 28.01.1986, conforme al Duplicado de Título No.150683, que acompaña a su solicitud.

CONSIDERANDO:

Que, la Dirección de Salud II LS del Ministerio de Salud, con Autorización Sanitaria para Exhumación y Traslado de restos humanos No. 000681-2017 de fecha 20 de Noviembre del 2017, otorga permiso a doña, JACOBA GARCIA LIMAS DE CALLUPE, para la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue: UBALDA LIMAS MARCOS.

Que, según constancia expedida por el Cementerio Camposanto Campo Fe - Huachipa, Distrito de Lurigancho, Provincia y Departamento de Lima, acredita la disponibilidad para el traslado de los restos de quien en vida fue, UBALDA LIMAS MARCOS.

Que, con Informe N° 422 -2017-ARE-SGNE-GCN/SBLM del 13 de Diciembre del 2017, del Área de Registro y Estadística informa que la administrada ha cumplido con los requisitos establecidos para tal efecto.

Que, la administrada deberá previamente realizar el pago por derecho de exhumación, conforme al Anexo B - Tarifario de los Cementerios, que forma parte integrante del Reglamento de Actividad Comercial - RAC, aprobado mediante Acuerdo de Directorio No. 16-2016 y Resolución de Presidencia No. 56-2016-P/SBLM y ratificado mediante Resolución de Gerencia No. 093-2016-MML-GA.

Que, de conformidad con lo establecido en el Artículo 31° del Decreto Supremo N° 03-94-SA - Reglamento de la Ley de Cementerios y Servicios Funerarios, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana queda facultada para disponer del nicho que quede desocupado por haber sido trasladados los restos a otro lugar.

Estando a lo solicitado y de conformidad con el Reglamento Interno de Cementerios de la SBLM, aprobado por Resolución de Presidencia N° 092-2004-P/SBLM del 20.10.2004 y Resolución de Gerencia General No. 22-2017-GG/SBLM del 06 de Febrero del 2017 y Resolución de Gerencia General No. 60-2017-GG/SBLM del 07 de Abril del 2017,

SE RESUELVE

Artículo Primero.- Autorizar a doña, JACOBA GARCIA LIMAS DE CALLUPE, la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue, UBALDA LIMAS MARCOS, inhumada en el Cementerio "Del Ángel", Cuartel "San Dámaso", Nicho de Cuarzo, No. 142, Nivel "B", al Cementerio Camposanto Campo Fe - Huachipa, Distrito de Lurigancho, Provincia y Departamento de Lima.

Artículo Segundo.- Aprobada la exhumación y traslado, la administrada deberá presentarse en el termino de tres (03) días a la Subgerencia de Negocios, para efecto de su ejecución, si es exhumación y traslado interno (mismo cementerio), si se traslada a otra localidad se concederá 30 días calendarios al interesado, si no se presentara vencido los plazos se archivara el Expediente. Si solicita nuevamente, es necesario iniciar nuevo trámite, conforme a lo dispuesto en el Art. 25 del Reglamentos interno de Cementerios y Servicios funerarios.

Artículo Tercero.- La Subgerencia de Negocios procederá a la habilitación del nicho desocupado, para su disposición.

Artículo Cuarto.- De contar el referido nicho con lápida, reja o algún ornamento adicional, se deberá abonar el derecho de retiro conjuntamente con el pago del derecho de la exhumación, debiendo ser retirado por la recurrente dentro de los treinta días calendario posterior al servicio de exhumación. Este plazo podrá ser extendido de manera excepcional hasta un máximo de 90 días calendarios, previo pago del derecho por custodia

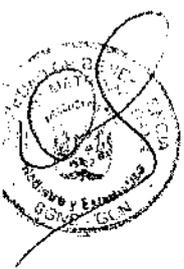
Artículo Quinto.- Vencido el plazo señalado en el Artículo Cuarto, sin que la administrada haya efectuado el retiro de los ornamentos señalados, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana quedará facultada para disponer de dichos bienes conforme a lo dispuesto en la Resolución de Gerencia General N° 125-2001-GG/SBLM de fecha 22.08.2001.

Regístrese, comuníquese, cúmplase y archívese

SOCIEDAD DE BENEFICENCIA DE LIMA METROPOLITANA

[Handwritten Signature]
M. J. Espinoza Valdivia
Subgerente de Negocios

[Handwritten Signature]



Local Central
Jr. Corimbayo 641
Centro Histórico
de Lima
427 6520
427 6521
www.sblm.gob.pe

"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

**GERENCIA DE CAPTACION DE RECURSOS Y NEGOCIOS INMOBILIARIOS
SUBGERENCIA DE NEGOCIOS**

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No. 527-2017-SGNE-GCN/SBLM

Lima, 13 de Diciembre del 2017

VISTO:

El Expediente N° 585-2017, iniciado por doña, JACOBA GARCIA LIMAS DE CALLUPE, quien solicita la autorización para la exhumación y traslado de los restos de quien vida fue: TERESA VIRGINIA CALLUPE GARCIA, inhumada en el Cementerio "Del Ángel", Cuartel "Santa Lina", Nicho de Cuarzo, No. 23, Nivel "B", el 21.07.1992, conforme al Duplicado de Título No.225963, que acompaña a su solicitud.

CONSIDERANDO:

Que, la Dirección de Salud II LS del Ministerio de Salud, con Autorización Sanitaria para Exhumación y Traslado de restos humanos No. 000682-2017 de fecha 20 de Noviembre del 2017, otorga permiso a doña, JACOBA GARCIA LIMAS DE CALLUPE, para la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue: TERESA VIRGINIA CALLUPE GARCIA.

Que, según constancia expedida por el Cementerio Camposanto Campo Fe - Huachipa, Distrito de Lurigancho, Provincia y Departamento de Lima, acredita la disponibilidad para el traslado de los restos de quien en vida fue, TERESA VIRGINIA CALLUPE GARCIA.

Que, con Informe N° 421 -2017-ARE-SGNE-GCN/SBLM del 13 de Diciembre del 2017, del Área de Registro y Estadística informa que la administrada ha cumplido con los requisitos establecidos para tal efecto.

Que, la administrada deberá previamente realizar el pago por derecho de exhumación, conforme al Anexo B - Tarifario de los Cementerios, que forma parte integrante del Reglamento de Actividad Comercial - RAC, aprobado mediante Acuerdo de Directorio No. 16-2016 y Resolución de Presidencia No. 56-2016-P/SBLM y ratificado mediante Resolución de Gerencia No. 093-2016-MML-GA.

Que, de conformidad con lo establecido en el Artículo 31° del Decreto Supremo N° 03-94-SA - Reglamento de la Ley de Cementerios y Servicios Funerarios, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana queda facultada para disponer del nicho que quede desocupado por haber sido trasladados los restos a otro lugar.

Estando a lo solicitado y de conformidad con el Reglamento Interno de Cementerios de la SBLM, aprobado por Resolución de Presidencia N° 092-2004-P/SBLM del 20.10.2004 y Resolución de Gerencia General No. 22-2017-GG/SBLM del 06 de Febrero del 2017 y Resolución de Gerencia General No. 60-2017-GG/SBLM del 07 de Abril del 2017,

SE RESUELVE

Artículo Primero.- Autorizar a doña, JACOBA GARCIA LIMAS DE CALLUPE, la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue, TERESA VIRGINIA CALLUPE GARCIA, inhumada en el Cementerio "Del Ángel", Cuartel "Santa Lina", Nicho de Cuarzo, No. 23, Nivel "B", al Cementerio Camposanto Campo Fe - Huachipa, Distrito de Lurigancho, Provincia y Departamento de Lima.

Artículo Segundo.- Aprobada la exhumación y traslado, la administrada deberá presentarse en el termino de tres (03) días a la Subgerencia de Negocios, para efecto de su ejecución, si es exhumación y traslado interno (mismo cementerio), si e traslada a otra localidad se concederá 30 días calendarios al interesado, si no se presentara vencido los plazos se archivara el Expediente. Si solicita nuevamente, es necesario iniciar nuevo trámite, conforme a lo dispuesto en el Art. 25 del Reglamentos interno de Cementerios y Servicios funerarios.

Artículo Tercero.- La Subgerencia de Negocios procederá a la habilitación del nicho desocupado, para su disposición.

Artículo Cuarto.- De contar el referido nicho con lápida, reja o algún ornamento adicional, se deberá abonar el derecho de retiro conjuntamente con el pago del derecho de la exhumación, debiendo ser retirado por la recurrente dentro de los treinta días calendario posterior al servicio de exhumación. Este plazo podrá ser extendido de manera excepcional hasta un máximo de 90 días calendarios, previo pago del derecho por custodia

Artículo Quinto.- Vencido el plazo señalado en el Artículo Cuarto, sin que la administrada haya efectuado el retiro de los ornamentos señalados, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana quedará facultada para disponer de dichos bienes conforme a lo dispuesto en la Resolución de Gerencia General N° 125-2001-GG/SBLM de fecha 22.08.2001.

Regístrese, comuníquese, cúmplase y archívese

SOCIEDAD DE BENEFICENCIA DE LIMA METROPOLITANA

[Handwritten signature]

[Handwritten mark]

[Handwritten mark]



"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

GERENCIA DE CAPTACION DE RECURSOS Y NEGOCIOS INMOBILIARIOS
SUBGERENCIA DE NEGOCIOS

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No. 518-2017-SGNE-GCN/SBLM

Lima, 07 de Diciembre del 2017

VISTO:

El Expediente N° 581-2017, iniciado por don, JORGE ARASHIRO ISHIKAWA, quien solicita la autorización para la exhumación y traslado de los restos de quienes vida fueron: HUTO HARASHIRO, inhumada en el Cementerio "Presbítero Matías Maestro", Cuartel "San Joaquín", Nicho de Cuarzo, No. 25, Nivel "B", el 19.04.1960, conforme al Duplicado de Título No. 51108, y J. FELIPE ARASHIRO, inhumado en el Cementerio "Presbítero Matías Maestro", Cuartel "San Ciriaco", Nicho Párvulo, No. 49, Nivel "B", el 19.09.1951, conforme al Duplicado de Título No. 6420, que acompaña a su solicitud.

CONSIDERANDO:

Que, la Dirección de Salud II LS del Ministerio de Salud, con Autorización Sanitaria para Exhumación y Traslado de restos humanos No. 000685 de fecha 21 de Noviembre del 2017 y Autorización Sanitaria para Exhumación, Traslado y Cremación de restos humanos No. 000193 de fecha 21 de Noviembre del 2017, otorga permiso a don, JORGE ARASHIRO ISHIKAWA, para la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue: HUTO HARASHIRO y exhumación, traslado y cremación de quien en vida fue: J. FELIPE ARASHIRO.

Que, según constancias expedidas por el Cementerio Camposanto Campo Fe - Huachipa, Distrito de Lurigancho, Provincia y Departamento de Lima y el Crematorio del Cementerio Británico, Distrito de Bellavista - Callao, Departamento de Lima, acreditan la disponibilidad para el traslado de los restos de quien en vida fue, HUTO HARASHIRO y traslado y cremación de los restos de quien en vida fue: J. FELIPE ARASHIRO.

Que, con Informe N° 414 -2017-ARE-S GNE-GCN/SBLM del 07 de Diciembre del 2017, del Área de Registro y Estadística informa que la administrada ha cumplido con los requisitos establecidos para tal efecto.

Que, la administrada deberá previamente realizar el pago por derecho de exhumación, conforme al Anexo B - Tarifario de los Cementerios, que forma parte integrante del Reglamento de Actividad Comercial - RAC, aprobado mediante Acuerdo de Directorio No. 16-2016 y Resolución de Presidencia No. 56-2016-P/SBLM y ratificado mediante Resolución de Gerencia No. 093-2016-MML-GA.

Que, de conformidad con lo establecido en el Artículo 31° del Decreto Supremo N° 03-94-SA - Reglamento de la Ley de Cementerios y Servicios Funerarios, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana queda facultada para disponer del nicho que quede desocupado por haber sido trasladados los restos a otro lugar.

Estando a lo solicitado y de conformidad con el Reglamento Interno de Cementerios de la SBLM, aprobado por Resolución de Presidencia N° 092-2004-P/SBLM del 20.10.2004 y Resolución de Gerencia General No. 22-2017-GG/SBLM del 06 de Febrero del 2017 y Resolución de Gerencia General No. 60-2017-GG/SBLM del 07 de Abril del 2017,

SE RESUELVE

Artículo Primero.- Autorizar a don, JORGE ARASHIRO ISHIKAWA, la exhumación y traslado de los restos de quienes en vida fueron, HUTO HARASHIRO, inhumada en el Cementerio "Presbítero Matías Maestro", Cuartel "San Joaquín", Nicho de Cuarzo, No. 25, Nivel "B", y J. FELIPE ARASHIRO, inhumado en el Cementerio "Presbítero Matías Maestro", Cuartel "San Ciriaco", Nicho Párvulo, No. 49, Nivel "B", al Cementerio Camposanto Campo Fe - Huachipa, Distrito de Lurigancho, Provincia y Departamento de Lima y al Crematorio del Cementerio Británico, Distrito de Bellavista - Callao, Departamento de Lima, respectivamente.

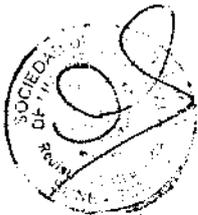
Artículo Segundo.- Aprobada la exhumación y traslado, la administrada deberá presentarse en el término de tres (03) días a la Subgerencia de Negocios, para efecto de su ejecución, si es exhumación y traslado interno (mismo cementerio), si se traslada a otra localidad se concederá 30 días calendarios al interesado, si no se presentara vencido los plazos se archivara el Expediente. Si solicita nuevamente, es necesario iniciar nuevo trámite, conforme a lo dispuesto en el Art. 25 del Reglamento Interno de Cementerios y Servicios funerarios.

Artículo Tercero.- La Subgerencia de Negocios procederá a la habilitación del nicho desocupado, para su disposición.

Artículo Cuarto.- De contar el referido nicho con lápida, reja o algún ornamento adicional, se deberá abonar el derecho de retiro conjuntamente con el pago del derecho de la exhumación, debiendo ser retirado por la recurrente dentro de los treinta días calendario posterior al servicio de exhumación. Este plazo podrá ser extendido de manera excepcional hasta un máximo de 90 días calendarios, previo pago del derecho por custodia

Artículo Quinto.- Vencido el plazo señalado en el Artículo Cuarto, sin que la administrada haya efectuado el retiro de los ornamentos señalados, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana quedará facultada para disponer de dichos bienes conforme a lo dispuesto en la Resolución de Gerencia General N° 125-2001-GG/SBLM de fecha 22.08.2001.

Regístrese, comuníquese, cúmplase y archívese



Local Central
Jr. Corubaya 641
Centro Histórico
de Lima
427 6520
427 6521
www.sblm.gob.pe

[Signature]
[Name]
[Title]



"Año del
Buen Servicio
al Ciudadano"

GERENCIA DE CAPTACION DE RECURSOS Y NEGOCIOS INMOBILIARIOS
SUBGERENCIA DE NEGOCIOS

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No. 517-2017-SGNE-GCN/SBLM

Lima, 07 de Diciembre del 2017

VISTO:

El Expediente N° 580-2017, iniciado por doña, MARIA ELIZABETH CHAN SANTOS, quien solicita la autorización para la exhumación y traslado de los restos de quien vida fue: RAUL CHAN DIAZ, inhumado en el Cementerio "Del Angel", Cuartel "San Alemao", Nicho de Cuarzo, No. 46, Nivel "F", el 28.11.1990, conforme al Titulo No.208453, que acompaña a su solicitud.

CONSIDERANDO:

Que, la Dirección de Salud II LS del Ministerio de Salud, con Autorización Sanitaria para Exhumación y Traslado de restos humanos No. 000699-2017 de fecha 29 de Noviembre del 2017, otorga permiso a doña, MARIA ELIZABETH CHAN SANTOS, para la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue: RAUL CHAN DIAZ.

Que, según constancia expedida por el Cementerio Camposanto "Parque Ecológico" "Santa Rosa de Lima", Fondo de Apoyo Funerario de la Policía Nacional del Perú, Distrito de San Juan de Miraflores, Provincia y Departamento de Lima, acredita la disponibilidad para el traslado de los restos de quien en vida fue, RAUL CHAN DIAZ.

Que, con Informe N° 413 -2017-ARE-SGNE-GCN/SBLM del 07 de Diciembre del 2017, del Área de Registro y Estadística informa que la administrada ha cumplido con los requisitos establecidos para tal efecto.

Que, la administrada deberá previamente realizar el pago por derecho de exhumación, conforme al Anexo B - Tarifario de los Cementerios, que forma parte integrante del Reglamento de Actividad Comercial - RAC, aprobado mediante Acuerdo de Directorio No. 16-2016 y Resolución de Presidencia No. 56-2016-P/SBLM y ratificado mediante Resolución de Gerencia No. 093-2016-MML-GA.

Que, de conformidad con lo establecido en el Artículo 31° del Decreto Supremo N° 03-94-SA - Reglamento de la Ley de Cementerios y Servicios Funerarios, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana queda facultada para disponer del nicho que quede desocupado por haber sido trasladados los restos a otro lugar.

Estando a lo solicitado y de conformidad con el Reglamento Interno de Cementerios de la SBLM, aprobado por Resolución de Presidencia N° 092-2004-P/SBLM del 20.10.2004 y Resolución de Gerencia General No. 22-2017-GG/SBLM del 06 de Febrero del 2017 y Resolución de Gerencia General No. 60-2017-GG/SBLM del 07 de Abril del 2017,

SE RESUELVE

Artículo Primero.- Autorizar a doña, MARIA ELIZABETH CHAN SANTOS, la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue, RAUL CHAN DIAZ, inhumado en el Cementerio "Del Ángel", Cuartel "San Alemao", Nicho de Cuarzo, No. 46, Nivel "F", al Cementerio Camposanto "Parque Ecológico" "Santa Rosa de Lima", Fondo de Apoyo Funerario de la Policía Nacional del Perú, Distrito de San Juan de Miraflores, Provincia y Departamento de Lima.

Artículo Segundo.- Aprobada la exhumación y traslado, la administrada deberá presentarse en el termino de tres (03) días a la Subgerencia de Negocios, para efecto de su ejecución, si es exhumación y traslado interno (mismo cementerio), si e traslada a otra localidad se concederá 30 días calendarios al interesado, si no se presentara vencido los plazos se archivara el Expediente. Si solicita nuevamente, es necesario iniciar nuevo trámite, conforme a lo dispuesto en el Art. 25 del Reglamentos interno de Cementerios y Servicios funerarios.

Artículo Tercero.- La Subgerencia de Negocios procederá a la habilitación del nicho desocupado, para su disposición.

Artículo Cuarto.- De contar el referido nicho con lápida, reja o algún ornamento adicional, se deberá abonar el derecho de retiro conjuntamente con el pago del derecho de la exhumación, debiendo ser retirado por la recurrente dentro de los treinta días calendario posterior al servicio de exhumación. Este plazo podrá ser extendido de manera excepcional hasta un máximo de 90 días calendarios, previo pago del derecho por custodia

Artículo Quinto.- Vencido el plazo señalado en el Artículo Cuarto, sin que la administrada haya efectuado el retiro de los ornamentos señalados, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana quedará facultada para disponer de dichos bienes conforme a lo dispuesto en la Resolución de Gerencia General N° 125-2001-GG/SBLM de fecha 22.08.2001.

Regístrese, comuníquese, cúmplase y archívese

SOCIEDAD DE BENEFICENCIA DE LIMA METROPOLITANA

Subgerente de Negocios



"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

GERENCIA DE CAPTACION DE RECURSOS Y NEGOCIOS INMOBILIARIOS
SUBGERENCIA DE NEGOCIOS

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No. 516-2017-SGNE-GCN/SBLM

Lima, 05 de Diciembre del 2017

VISTO:

El Expediente N° 579-2017, iniciado por don, BELTRAN AUGUSTO ROSAS CUEVA, quien solicita la autorización para la exhumación y traslado de los restos de quien vida fue: LUCINDA CUEVA, inhumada en el Cementerio "Presbítero Matías Maestro", Cuartel "Santa Ángela", Nicho de Cuarzo, No. 144, Nivel "F", el 28.06.1958, conforme al Duplicado de Título No. 1809, que acompaña a su solicitud.

CONSIDERANDO:

Que, la Dirección de Salud II LS del Ministerio de Salud, con Autorización Sanitaria para Exhumación y Traslado de restos humanos No. 000683-2017 de fecha 20 de Noviembre del 2017, otorga permiso a don, BELTRAN AUGUSTO ROSAS CUEVA, para la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue: LUCINDA CUEVA.

Que, según Título No. 0699 del Cementerio "Presbítero Matías Maestro", Distrito de Lima, acredita la disponibilidad para el traslado de los restos de quien en vida fue: LUCINDA CUEVA, al Cementerio "Presbítero Matías Maestro", Sector de la Puerta No. 5, Distrito de Lima, Provincia y Departamento de Lima.

Que, con Informe N° 412-2017-ARE-SGNE-GCN/SBLM del 05 de Diciembre del 2017, del Área de Registro y Estadística informa que la administrada ha cumplido con los requisitos establecidos para tal efecto.

Que, la administrada deberá previamente realizar el pago por derecho de exhumación, conforme al Anexo B - Tarifario de los Cementerios, que forma parte integrante del Reglamento de Actividad Comercial - RAC, aprobado mediante Acuerdo de Directorio No. 16-2016 y Resolución de Presidencia No. 56-2016-P/SBLM y ratificado mediante Resolución de Gerencia No. 093-2016-MML-GA.

Que, de conformidad con lo establecido en el Artículo 31° del Decreto Supremo N° 03-94-SA - Reglamento de la Ley de Cementerios y Servicios Funerarios, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana queda facultada para disponer del nicho que quede desocupado por haber sido trasladados los restos a otro lugar.

Estando a lo solicitado y de conformidad con el Reglamento Interno de Cementerios de la SBLM, aprobado por Resolución de Presidencia N° 092-2004-P/SBLM del 20.10.2004 y Resolución de Gerencia General No. 22-2017-GG/SBLM del 06 de Febrero del 2017 y Resolución de Gerencia General No. 60-2017-GG/SBLM del 07 de Abril del 2017,

SE RESUELVE

Artículo Primero.- Autorizar a don, BELTRAN AUGUSTO ROSAS CUEVA, la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue, LUCINDA CUEVA, inhumada en el Cementerio "Del Ángel", Cuartel "Santa Ángela", Nicho de Cuarzo, No. 144, Nivel "F", al Cementerio "Presbítero Matías Maestro", Sector de la Puerta No. 5, Distrito de Lima, Provincia y Departamento de Lima.

Artículo Segundo.- Aprobada la exhumación y traslado, la administrada deberá presentarse en el término de tres (03) días a la Subgerencia de Negocios, para efecto de su ejecución, si es exhumación y traslado interno (mismo cementerio), si se traslada a otra localidad se concederá 30 días calendario al interesado, si no se presentara vencido los plazos se archivara el Expediente. Si solicita nuevamente, es necesario iniciar nuevo trámite, conforme a lo dispuesto en el Art. 25 del Reglamento Interno de Cementerios y Servicios Funerarios.

Artículo Tercero.- La Subgerencia de Negocios procederá a la habilitación del nicho desocupado, para su disposición.

Artículo Cuarto.- De contar el referido nicho con lápida, reja o algún ornamento adicional, se deberá abonar el derecho de retiro conjuntamente con el pago del derecho de la exhumación, debiendo ser retirado por la recurrente dentro de los treinta días calendario posterior al servicio de exhumación. Este plazo podrá ser extendido de manera excepcional hasta un máximo de 90 días calendario, previo pago del derecho por custodia.

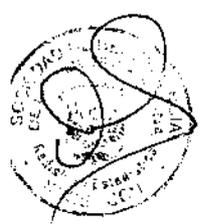
Artículo Quinto.- Vencido el plazo señalado en el Artículo Cuarto, sin que la administrada haya efectuado el retiro de los ornamentos señalados, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana quedará facultada para disponer de dichos bienes conforme a lo dispuesto en la Resolución de Gerencia General N° 125-2001-GG/SBLM de fecha 22.08.2001.

Regístrese, comuníquese, cúmplase y archívese

SOCIEDAD DE BENEFICENCIA DE LIMA METROPOLITANA

[Firma]
Lic. Karlos Lucini Aragón

[Firma]



Local Central
Jr. Carabaya 641
Centro Histórico
de Lima
427 6520
427 6521
www.sblm.gob.pe

"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

**GERENCIA DE CAPTACION DE RECURSOS Y NEGOCIOS INMOBILIARIOS
SUBGERENCIA DE NEGOCIOS**

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No. 515-2017-SGNE-GCN/SBLM

Lima, 05 de Diciembre del 2017

VISTO:

El Expediente N° 576-2017, iniciado por doña, **KARIN ROCIO AGUILAR CARHUALLANQUI**, quien solicita la autorización para la exhumación y traslado de los restos de quien vida fue: **JULIA NORMA CARHUALLANQUI GUTIERREZ**, inhumada en el Cementerio "Del Ángel", Cuartel "San Crisanto", Nicho de Cuarzo, No. 30, Nivel "D", el 16.05.1997, conforme al Titulo No. 268213, que acompaña a su solicitud.

CONSIDERANDO:

Que, la Dirección de Salud II LS del Ministerio de Salud, con Autorización Sanitaria para Exhumación y Traslado de restos humanos No. 000693-2017 de fecha 23 de Noviembre del 2017, otorga permiso a doña, **KARIN ROCIO AGUILAR CARHUALLANQUI**, para la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue: **JULIA NORMA CARHUALLANQUI GUTIERREZ**.

Que, según constancia expedida por el Cementerio Camposanto Campo Fe - Norte, Distrito de Puente, Provincia y Departamento de Lima, acredita la disponibilidad para el traslado de los restos de quien en vida fue, **JULIA NORMA CARHUALLANQUI GUTIERREZ**.

Que, con Informe N° 411 -2017-ARE-SGNE-GCN/SBLM del 05 de Diciembre del 2017, del Área de Registro y Estadística informa que la administrada ha cumplido con los requisitos establecidos para tal efecto.

Que, la administrada deberá previamente realizar el pago por derecho de exhumación, conforme al Anexo B - Tarifario de los Cementerios, que forma parte integrante del Reglamento de Actividad Comercial - RAC, aprobado mediante Acuerdo de Directorio No. 16-2016 y Resolución de Presidencia No. 56-2016-P/SBLM y ratificado mediante Resolución de Gerencia No. 093-2016-MML-GA.

Que, de conformidad con lo establecido en el Artículo 31° del Decreto Supremo N° 03-94-SA - Reglamento de la Ley de Cementerios y Servicios Funerarios, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana queda facultada para disponer del nicho que quede desocupado por haber sido trasladados los restos a otro lugar.

Estando a lo solicitado y de conformidad con el Reglamento Interno de Cementerios de la SBLM, aprobado por Resolución de Presidencia N° 092-2004-P/SBLM del 20.10.2004 y Resolución de Gerencia General No. 22-2017-GG/SBLM del 06 de Febrero del 2017 y Resolución de Gerencia General No. 60-2017-GG/SBLM del 07 de Abril del 2017,

SE RESUELVE

Artículo Primero.- Autorizar a doña, **KARIN ROCIO AGUILAR CARHUALLANQUI**, la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue, **JULIA NORMA CARHUALLANQUI GUTIERREZ**, inhumada en el Cementerio "Del Ángel", Cuartel "San Crisanto", Nicho de Cuarzo, No. 30, Nivel "D", al Cementerio Camposanto Campo Fe - Norte, Distrito de Puente, Provincia y Departamento de Lima.

Artículo Segundo.- Aprobada la exhumación y traslado, la administrada deberá presentarse en el termino de tres (03) días a la Subgerencia de Negocios, para efecto de su ejecución, si es exhumación y traslado interno (mismo cementerio), si e traslada a otra localidad se concederá 30 días calendarios al interesado, si no se presentara vencido los plazos se archivara el Expediente. Si solicita nuevamente, es necesario iniciar nuevo trámite, conforme a lo dispuesto en el Art. 25 del Reglamentos interno de Cementerios y Servicios funerarios.

Artículo Tercero.- La Subgerencia de Negocios procederá a la habilitación del nicho desocupado, para su disposición.

Artículo Cuarto.- De contar el referido nicho con lápida, reja o algún ornamento adicional, se deberá abonar el derecho de retiro conjuntamente con el pago del derecho de la exhumación, debiendo ser retirado por la recurrente dentro de los treinta días calendario posterior al servicio de exhumación. Este plazo podrá ser extendido de manera excepcional hasta un máximo de 90 días calendarios, previo pago del derecho por custodia

Artículo Quinto.- Vencido el plazo señalado en el Artículo Cuarto, sin que la administrada haya efectuado el retiro de los ornamentos señalados, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana quedará facultada para disponer de dichos bienes conforme a lo dispuesto en la Resolución de Gerencia General N° 125-2001-GG/SBLM de fecha 22.08.2001.

Regístrese, comuníquese, cúmplase y archívese

SOCIEDAD DE BENEFICENCIA DE LIMA METROPOLITANA

[Firma manuscrita]
D. Rocio Aguilari Carhuallanqui



Local Central
Jr. Cambaya 641
Centro Histórico
de Lima
☎ 427 6520
☎ 427 6521
www.sblm.gob.pe

GERENCIA DE CAPTACION DE RECURSOS Y NEGOCIOS INMOBILIARIOS
SUBGERENCIA DE NEGOCIOS

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No. 514-2017-SGNE-GCN/SBLM

Lima, 05 de Diciembre del 2017

VISTO:

El Expediente N° 575-2017, iniciado por doña, ROSARELA RICALDE BERNEDO, quien solicita la autorización para la exhumación y traslado de los restos de quien vida fue: CRISTINA BERNEDO GUERRA, inhumada en el Cementerio "Del Ángel", Cuartel "Santa Lucrecia", Nicho de Cuarzo, No. 24, Nivel "C", el 02.02.1992, conforme al Duplicado de Título No. 221182, que acompaña a su solicitud.

CONSIDERANDO:

Que, la Dirección de Salud II LS del Ministerio de Salud, con Autorización Sanitaria para Exhumación y Traslado de restos humanos No. 000694-2017 de fecha 23 de Noviembre del 2017, otorga permiso a doña, ROSARELA RICALDE BERNEDO, para la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue: CRISTINA BERNEDO GUERRA.

Que, según constancia expedida por el Cementerio Camposanto Campo Fe - Huachipa, Distrito de Lurigancho, Provincia y Departamento de Lima, acredita la disponibilidad para el traslado de los restos de quien en vida fue, CRISTINA BERNEDO GUERRA.

Que, con Informe N° 410 -2017-ARE-SGNE-GCN/SBLM del 05 de Diciembre del 2017, del Área de Registro y Estadística informa que la administrada ha cumplido con los requisitos establecidos para tal efecto.

Que, la administrada deberá previamente realizar el pago por derecho de exhumación, conforme al Anexo B - Tarifario de los Cementerios, que forma parte integrante del Reglamento de Actividad Comercial - RAC, aprobado mediante Acuerdo de Directorio No. 16-2016 y Resolución de Presidencia No. 56-2016-P/SBLM y ratificado mediante Resolución de Gerencia No. 093-2016-MML-GA.

Que, de conformidad con lo establecido en el Artículo 31° del Decreto Supremo N° 03-94-SA - Reglamento de la Ley de Cementerios y Servicios Funerarios, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana queda facultada para disponer del nicho que quede desocupado por haber sido trasladados los restos a otro lugar.

Estando a lo solicitado y de conformidad con el Reglamento Interno de Cementerios de la SBLM, aprobado por Resolución de Presidencia N° 092-2004 P/SBLM del 20.10.2004 y Resolución de Gerencia General No. 22-2017-GG/SBLM del 06 de Febrero del 2017 y Resolución de Gerencia General No. 60-2017-GG/SBLM del 07 de Abril del 2017,

SE RESUELVE

Artículo Primero.- Autorizar a doña, ROSARELA RICALDE BERNEDO, la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue, CRISTINA BERNEDO GUERRA, inhumada en el Cementerio "Del Ángel", Cuartel "Santa Lucrecia", Nicho de Cuarzo, No. 24, Nivel "C", al Cementerio Camposanto Campo Fe - Huachipa, Distrito de Lurigancho, Provincia y Departamento de Lima

Artículo Segundo.- Aprobada la exhumación y traslado, la administrada deberá presentarse en el término de tres (03) días a la Subgerencia de Negocios, para efecto de su ejecución, si es exhumación y traslado interno (mismo cementerio), si e traslado a otra localidad se concederá 30 días calendarios al interesado, si no se presentara vencido los plazos se archivara el Expediente. Si solicita nuevamente, es necesario iniciar nuevo trámite, conforme a lo dispuesto en el Art. 25 del Reglamentos interno de Cementerios y Servicios funerarios.

Artículo Tercero.- La Subgerencia de Negocios procederá a la habilitación del nicho desocupado, para su disposición.

Artículo Cuarto.- De contar el referido nicho con lápida, reja o algún ornamento adicional, se deberá abonar el derecho de retiro conjuntamente con el pago del derecho de la exhumación, debiendo ser retirado por la recurrente dentro de los treinta días calendario posterior al servicio de exhumación. Este plazo podrá ser extendido de manera excepcional hasta un máximo de 90 días calendarios, previo pago del derecho por custodia

Artículo Quinto.- Vencido el plazo señalado en el Artículo Cuarto, sin que la administrada haya efectuado el retiro de los ornamentos señalados, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana quedará facultada para disponer de dichos bienes conforme a lo dispuesto en la Resolución de Gerencia General N° 125-2001-GG/SBLM de fecha 22.08.2001.

Regístrese, comuníquese, cúmplase y archívese

SECRETARÍA DE GERENCIA

Carlos Luis Inga
Secretario de Gerencia

Año del Buen Servicio al Ciudadano

GERENCIA DE CAPTACION DE RECURSOS Y NEGOCIOS INMOBILIARIOS SUBGERENCIA DE NEGOCIOS

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No. 513-2017-SGNE-GCN/SBLM

Lima, 05 de Diciembre del 2017

VISTO:

El Expediente N° 574-2017, iniciado por don, GERALD ANTENOR CORNEJO GORDILLO, quien solicita la autorización para la exhumación y traslado de los restos de quien vida fue: JACOBA MARGARITA GORDILLO ROJAS, inhumada en el Cementerio "Del Ángel", Cuartel "Santa Fresa", Nicho de Cuarzo, No. 03, Nivel "A", el 07.09.1996, conforme al Duplicado de Título No. 262969, que acompaña a su solicitud.

CONSIDERANDO:

Que, la Dirección de Salud II LS del Ministerio de Salud, con Autorización Sanitaria para Exhumación y Traslado de restos humanos No. 000679-2017 de fecha 20 de Noviembre del 2017, otorga permiso a don, GERALD ANTENOR CORNEJO GORDILLO, para la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue, JACOBA MARGARITA GORDILLO ROJAS.

Que, según constancia expedida por el Cementerio Camposanto Campo Fe - Norte, Distrito de Puente Piedra, Provincia y Departamento de Lima, acredita la disponibilidad para el traslado de los restos de quien en vida fue, JACOBA MARGARITA GORDILLO ROJAS.

Que, con Informe N° 409-2017-ARE-SGNE-GCN/SBLM del 05 de Diciembre del 2017, del Área de Registro y Estadística informa que la administrada ha cumplido con los requisitos establecidos para tal efecto.

Que, la administrada deberá previamente realizar el pago por derecho de exhumación, conforme al Anexo B - Tarifario de los Cementerios, que forma parte integrante del Reglamento de Actividad Comercial - RAC, aprobado mediante Acuerdo de Directorio No. 16-2016 y Resolución de Presidencia No. 56-2016-P/SBLM y ratificado mediante Resolución de Gerencia No. 093-2016-MML-GA.

Que, de conformidad con lo establecido en el Artículo 31° del Decreto Supremo N° 03-94-SA - Reglamento de la Ley de Cementerios y Servicios Funerarios, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana queda facultada para disponer del nicho que quede desocupado por haber sido trasladados los restos a otro lugar.

Estando a lo solicitado y de conformidad con el Reglamento Interno de Cementerios de la SBLM, aprobado por Resolución de Presidencia N° 092-2004-P/SBLM del 20.10.2004 y Resolución de Gerencia General No. 22-2017-GG/SBLM del 06 de Febrero del 2017 y Resolución de Gerencia General No. 60-2017-GG/SBLM del 07 de Abril del 2017,

SE RESUELVE

Artículo Primero.- Autorizar a don, GERALD ANTENOR CORNEJO GORDILLO, la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue, JACOBA MARGARITA GORDILLO ROJAS, inhumada en el Cementerio "Del Ángel", Cuartel "Santa Fresa", Nicho de Cuarzo, No. 03, Nivel "A", al Cementerio Camposanto Campo Fe - Norte, Distrito de Puente Piedra, Provincia y Departamento de Lima.

Artículo Segundo.- Aprobada la exhumación y traslado, la administrada deberá presentarse en el termino de tres (03) días a la Subgerencia de Negocios, para efecto de su ejecución, si es exhumación y traslado interno (mismo cementerio), si e traslada a otra localidad se concederá 30 días calendarios al interesado, si no se presentara vencido los plazos se archivara el Expediente. Si solicita nuevamente, es necesario iniciar nuevo trámite, conforme a lo dispuesto en el Art. 25 del Reglamentos interno de Cementerios y Servicios funerarios.

Artículo Tercero.- La Subgerencia de Negocios procederá a la habilitación del nicho desocupado, para su disposición.

Artículo Cuarto.- De contar el referido nicho con lápida, reja o algún ornamento adicional, se deberá abonar el derecho de retiro conjuntamente con el pago del derecho de la exhumación, debiendo ser retirado por la recurrente dentro de los treinta días calendario posterior al servicio de exhumación. Este plazo podrá ser extendido de manera excepcional hasta un máximo de 90 días calendarios, previo pago del derecho por custodia

Artículo Quinto.- Vencido el plazo señalado en el Artículo Cuarto, sin que la administrada haya efectuado el retiro de los ornamentos señalados, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana quedará facultada para disponer de dichos bienes conforme a lo dispuesto en la Resolución de Gerencia General N° 125-2001-GG/SBLM de fecha 22.08.2001.

Regístrese, comuníquese, cúmplase y archívese

SECRETARÍA DE NEGOCIOS SOCIEDAD DE BENEFICENCIA DE LIMA METROPOLITANA

[Signature]
Gerente de Negocios



Local Central
Jr. Carabaya 641
Centro Histórico de Lima
427 6520
427 6521
www.sblm.gob.pe



GERENCIA DE CAPTACION DE RECURSOS Y NEGOCIOS INMOBILIARIOS
SUBGERENCIA DE NEGOCIOS

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No. 511-2017-SGNE-GCN/SBLM

Lima, 04 de Diciembre del 2017

"Año del
Buen Servicio
al Ciudadano"

VISTO:

El Expediente N° 569-2017, iniciado por doña, ANGELICA SHIMABUKURO MIYAGUI DE YAMASAKI, quien solicita la autorización para la exhumación y traslado de los restos de quienes vida fueron: MASAKO MIYAGUI MIYAGUI, inhumada en el Cementerio "Del Ángel", Cuartel "Santa Euridice", Nicho de Cuarzo, No. 08, Nivel "B", el 26.01.1995, conforme al Duplicado de Título No. 250135. SEIJI SHIMABUKURO SHIMABUKURO, inhumado en el Cementerio "Del Ángel", Cuartel "San Euraclio", Nicho de Cuarzo, No., 147, Nivel "B", el 22.02.1989, conforme al Duplicado de Título No. 187721 y MARIO SHIMABUKURO MIYAGUI, inhumado en el Cementerio "Presbítero Matías Maestro", Cuartel "San Eulogio", Nicho de Cuarzo, No., 75, Nivel "C", el 10.06, 1955, conforme al Duplicado de Título No. 49826, que acompaña a su solicitud.

CONSIDERANDO:

Que, la Dirección de Salud II LS del Ministerio de Salud, con Autorización Sanitaria para Exhumación, Traslado y Cremación de restos humanos No. 000189, 000190 y 000188-2017 de fecha 20 de Noviembre del 2017, otorga permiso a doña, ANGELICA SHIMABUKURO MIYAGUI DE YAMASAKI, para la exhumación, traslado y cremación de los restos de quienes en vida fueron: MASAKO MIYAGUI MIYAGUI, SEIJI SHIMABUKURO SHIMABUKURO y MARIO SHIMABUKURO MIYAGUI

Que, según constancia expedida por el Crematorio del Cementerio "Baquijano y Carrillo", Callao y Departamento de Lima, acredita la disponibilidad para el traslado y cremación de los restos de quienes en vida fueron, MASAKO MIYAGUI MIYAGUI, SEIJI SHIMABUKURO SHIMABUKURO y MARIO SHIMABUKURO MIYAGUI.

Que, con Informe N° 407 -2017-ARE-SGNE-GCN/SBLM del 04 de Diciembre del 2017, del Área de Registro y Estadística informa que la administrada ha cumplido con los requisitos establecidos para tal efecto.

Que, la administrada deberá previamente realizar el pago por derecho de exhumación, conforme al Anexo B - Tarifario de los Cementerios, que forma parte integrante del Reglamento de Actividad Comercial - RAC, aprobado mediante Acuerdo de Directorio No. 16-2016 y Resolución de Presidencia No. 56-2016-P/SBLM y ratificado mediante Resolución de Gerencia No. 093-2016-MML-GA.

Que, de conformidad con lo establecido en el Artículo 31° del Decreto Supremo N° 03-94-SA - Reglamento de la Ley de Cementerios y Servicios Funerarios, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana queda facultada para disponer del nicho que quede desocupado por haber sido trasladados los restos a otro lugar.

Estando a lo solicitado y de conformidad con el Reglamento Interno de Cementerios de la SBLM, aprobado por Resolución de Presidencia N° 092-2004-P/SBLM del 20.10.2004 y Resolución de Gerencia General No. 22-2017-GG/SBLM del 06 de Febrero del 2017 y Resolución de Gerencia General No. 60-2017-GG/SBLM del 07 de Abril del 2017, SE RESUELVE

Artículo Primero.- Autorizar a doña, ANGELICA SHIMABUKURO MIYAGUI DE YAMASAKI, la exhumación y traslado de los restos de quienes en vida fueron, MASAKO MIYAGUI MIYAGUI, inhumada en el Cementerio "Del Ángel", Cuartel "Santa Euridice", Nicho de Cuarzo, No. 08, Nivel "B", SEIJI SHIMABUKURO SHIMABUKURO, inhumado en el Cementerio "Del Ángel", Cuartel "San Euraclio", Nicho de Cuarzo, No. 147, Nivel "B", y MARIO SHIMABUKURO MIYAGUI, inhumado en el Cementerio "Presbítero Matías Maestro", Cuartel "San Eulogio", Nicho de Cuarzo, No., 75, Nivel "C", al Crematorio del Cementerio "Baquijano y Carrillo", Callao y Departamento de Lima.

Artículo Segundo.- Aprobada la exhumación y traslado, la administrada deberá presentarse en el término de tres (03) días a la Subgerencia de Negocios, para efecto de su ejecución, si es exhumación y traslado interno (mismo cementerio), si se traslada a otra localidad se concederá 30 días calendarios al interesado, si no se presentara vencido los plazos se archivara el Expediente. Si solicita nuevamente, es necesario iniciar nuevo trámite, conforme a lo dispuesto en el Art. 25 del Reglamentos interno de Cementerios y Servicios funerarios.

Artículo Tercero.- La Subgerencia de Negocios procederá a la habilitación del nicho desocupado, para su disposición.

Artículo Cuarto.- De contar el referido nicho con lápida, reja o algún ornamento adicional, se deberá abonar el derecho de retiro conjuntamente con el pago del derecho de la exhumación, debiendo ser retirado por la recurrente dentro de los treinta días calendario posterior al servicio de exhumación. Este plazo podrá ser extendido de manera excepcional hasta un máximo de 90 días calendarios, previo pago del derecho por custodia

Artículo Quinto.- Vencido el plazo señalado en el Artículo Cuarto, sin que la administrada haya efectuado el retiro de los ornamentos señalados, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana quedará facultada para disponer de dichos bienes conforme a lo dispuesto en la Resolución de Gerencia General N° 125-2001-GG/SBLM de fecha 22.08.2001.

Regístrese, comuníquese, cúmplase y archívese



"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

GERENCIA DE CAPTACION DE RECURSOS Y NEGOCIOS INMOBILIARIOS
SUBGERENCIA DE NEGOCIOS

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No. 509-2017-SGNE-GCN/SBLM

Lima, 02 de Diciembre del 2017

VISTO:

El Expediente N° 567-2017, iniciado por doña, SONIA FEDERICA LOPEZ CARBAJAL DE PASCO, quien solicita la autorización para la exhumación y traslado de los restos de quien vida fue: HECTOR JAVIER PASCO LOPEZ, inhumado en el Cementerio "Del Ángel", Cuartel "San Erasmo", Nicho de Cuarzo, No. 124, Nivel "A", el 02.08.1988, conforme al Duplicado de Título No. 181729, que acompaña a su solicitud.

CONSIDERANDO:

Que, la Dirección de Salud II LS del Ministerio de Salud, con Autorización Sanitaria para Exhumación, Traslado y Cremación de restos humanos No. 000185-2017 de fecha 09 de Noviembre del 2017, otorga permiso a doña, SONIA FEDERICA LOPEZ CARBAJAL DE PASCO, para la exhumación, traslado y cremación de los restos de quien en vida fue: HECTOR JAVIER PASCO LOPEZ

Que, según constancia expedida por el Crematorio del Cementerio "Baquijano y Carrillo", Callao y Departamento de Lima, acredita la disponibilidad para el traslado y cremación de los restos de quien en vida fue, HECTOR JAVIER PASCO LOPEZ.

Que, con Informe N° 405 -2017-ARE-SGNE-GCN/SBLM del 02 de Diciembre del 2017, del Área de Registro y Estadística informa que la administrada ha cumplido con los requisitos establecidos para tal efecto.

Que, la administrada deberá previamente realizar el pago por derecho de exhumación, conforme al Anexo B - Tarifario de los Cementerios, que forma parte integrante del Reglamento de Actividad Comercial - RAC, aprobado mediante Acuerdo de Directorio No. 16-2016 y Resolución de Presidencia No. 56-2016-P/SBLM y ratificado mediante Resolución de Gerencia No. 093-2016-MML-GA.

Que, de conformidad con lo establecido en el Artículo 31° del Decreto Supremo N° 03-94-SA - Reglamento de la Ley de Cementerios y Servicios Funerarios, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana queda facultada para disponer del nicho que quede desocupado por haber sido trasladados los restos a otro lugar.

Estando a lo solicitado y de conformidad con el Reglamento Interno de Cementerios de la SBLM, aprobado por Resolución de Presidencia N° 092-2004-P/SBLM del 20.10.2004 y Resolución de Gerencia General No. 22-2017-GG/SBLM del 06 de Febrero del 2017 y Resolución de Gerencia General No. 60-2017-GG/SBLM del 07 de Abril del 2017,

SE RESUELVE

Artículo Primero.- Autorizar a doña, SONIA FEDERICA LOPEZ CARBAJAL DE PASCO, la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue, HECTOR JAVIER PASCO LOPEZ, inhumado en el Cementerio "Del Ángel", Cuartel "San Erasmo", Nicho de Cuarzo, No. 124, Nivel "A", al Crematorio del Cementerio "Baquijano y Carrillo", Callao y Departamento de Lima.

Artículo Segundo.- Aprobada la exhumación y traslado, la administrada deberá presentarse en el termino de tres (03) días a la Subgerencia de Negocios, para efecto de su ejecución, si es exhumación y traslado interno (mismo cementerio), si e traslada a otra localidad se concederá 30 días calendarios al interesado, si no se presentara vencido los plazos se archivara el Expediente. Si solicita nuevamente, es necesario iniciar nuevo trámite, conforme a lo dispuesto en el Art. 25 del Reglamentos interno de Cementerios y Servicios funerarios.

Artículo Tercero.- La Subgerencia de Negocios procederá a la habilitación del nicho desocupado, para su disposición.

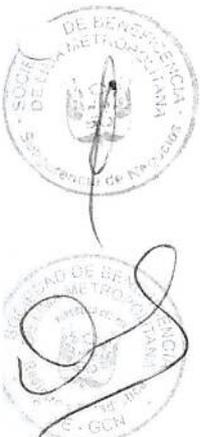
Artículo Cuarto.- De contar el referido nicho con lápida, reja o algún ornamento adicional, se deberá abonar el derecho de retiro conjuntamente con el pago del derecho de la exhumación, debiendo ser retirado por la recurrente dentro de los treinta días calendario posterior al servicio de exhumación. Este plazo podrá ser extendido de manera excepcional hasta un máximo de 90 días calendarios, previo pago del derecho por custodia

Artículo Quinto.- Vencido el plazo señalado en el Artículo Cuarto, sin que la administrada haya efectuado el retiro de los ornamentos señalados, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana quedará facultada para disponer de dichos bienes conforme a lo dispuesto en la Resolución de Gerencia General N° 125-2001-GG/SBLM de fecha 22.08.2001.

Regístrese, comuníquese, cúmplase y archívese

SOCIEDAD DE BENEFICENCIA DE LIMA METROPOLITANA

Karlos Tacuri Aragón
Lic. Karlos Tacuri Aragón
Subgerente de Negocios



Local Central
Jr. Carabaya 641
Centro Histórico
de Lima
427 6520
427 6521
www.sblm.gob.pe



"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

GERENCIA DE CAPTACION DE RECURSOS Y NEGOCIOS INMOBILIARIOS
SUBGERENCIA DE NEGOCIOS

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No. 508-2017-SGNE-GCN/SBLM

Lima, 02 de Diciembre del 2017

VISTO:

El Expediente N° 566-2017, iniciado por doña, MARIA CONSUELO FALCON GONZALES DE MIRANDA, quien solicita la autorización para la exhumación y traslado de los restos de quien vida fue: ANGELINA GONZALES SALAZAR, inhumada en el Cementerio "Del Ángel", Cuartel "San Edmundo", Nicho de Cuarzo, No. 37, Nivel "G", el 29.03.1998, conforme al Titulo No. 324840, que acompaña a su solicitud.

CONSIDERANDO:

Que, la Dirección de Salud II LS del Ministerio de Salud, con Autorización Sanitaria para Exhumación y Traslado de restos humanos No. 000503-2017 de fecha 25 de Agosto del 2017, otorga permiso a doña, MARIA CONSUELO FALCON GONZALES DE MIRANDA, para la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue: ANGELINA GONZALES SALAZAR.

Que, según constancia expedida por el Cementerio Camposanto Católico Parque del Recuerdo, Distrito de Lurín, Provincia y Departamento de Lima, acredita la disponibilidad para el traslado de los restos de quien en vida fue, ANGELINA GONZALES SALAZAR.

Que, con Informe N° 404 -2017-ARE-SGNE-GCN/SBLM del 02 de Diciembre del 2017, del Área de Registro y Estadística informa que la administrada ha cumplido con los requisitos establecidos para tal efecto.

Que, la administrada deberá previamente realizar el pago por derecho de exhumación, conforme al Anexo B - Tarifario de los Cementerios, que forma parte integrante del Reglamento de Actividad Comercial - RAC, aprobado mediante Acuerdo de Directorio No. 16-2016 y Resolución de Presidencia No. 56-2016-P/SBLM y ratificado mediante Resolución de Gerencia No. 093-2016-MML-GA.

Que, de conformidad con lo establecido en el Artículo 31° del Decreto Supremo N° 03-94-SA - Reglamento de la Ley de Cementerios y Servicios Funerarios, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana queda facultada para disponer del nicho que quede desocupado por haber sido trasladados los restos a otro lugar.

Estando a lo solicitado y de conformidad con el Reglamento Interno de Cementerios de la SBLM, aprobado por Resolución de Presidencia N° 092-2004-P/SBLM del 20.10.2004 y Resolución de Gerencia General No. 22-2017-GG/SBLM del 06 de Febrero del 2017 y Resolución de Gerencia General No. 60-2017-GG/SBLM del 07 de Abril del 2017,

SE RESUELVE

Artículo Primero.- Autorizar a doña, MARIA CONSUELO FALCON GONZALES DE MIRANDA la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue, ANGELINA GONZALES SALAZAR, inhumada en el Cementerio "Del Ángel", Cuartel "San Edmundo", Nicho de Cuarzo, No. 37, Nivel "G", al Cementerio Camposanto Católico Parque del Recuerdo, Distrito de Lurín, Provincia y Departamento de Lima.

Artículo Segundo.- Aprobada la exhumación y traslado, la administrada deberá presentarse en el termino de tres (03) días a la Subgerencia de Negocios, para efecto de su ejecución, si es exhumación y traslado interno (mismo cementerio), si e traslada a otra localidad se concederá 30 días calendarios al interesado, si no se presentara vencido los plazos se archivara el Expediente. Si solicita nuevamente, es necesario iniciar nuevo trámite, conforme a lo dispuesto en el Art. 25 del Reglamentos interno de Comenterios y Servicios funerarios.

Artículo Tercero.- La Subgerencia de Negocios procederá a la habilitación del nicho desocupado, para su disposición.

Artículo Cuarto.- De contar el referido nicho con lápida, reja o algún ornamento adicional, se deberá abonar el derecho de retiro conjuntamente con el pago del derecho de la exhumación, debiendo ser retirado por la recurrente dentro de los treinta días calendario posterior al servicio de exhumación. Este plazo podrá ser extendido de manera excepcional hasta un máximo de 90 días calendarios, previo pago del derecho por custodia

Artículo Quinto.- Vencido el plazo señalado en el Artículo Cuarto, sin que la administrada haya efectuado el retiro de los ornamentos señalados, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana quedará facultada para disponer de dichos bienes conforme a lo dispuesto en la Resolución de Gerencia General N° 125-2001-GG/SBLM de fecha 22.08.2001.

Regístrese, comuníquese, cúmplase y archívese
SOCIEDAD DE BENEFICENCIA DE LIMA METROPOLITANA

Carlos Larco Bragón
Subgerente de Negocios



"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

GERENCIA DE CAPTACION DE RECURSOS Y NEGOCIOS INMOBILIARIOS
SUBGERENCIA DE NEGOCIOS

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No. 507-2017-SGNE-GCN/SBLM

Lima, 02 de Diciembre del 2017

VISTO:

El Expediente N° 565-2017, iniciado por doña, FLORENCIA ARIZA RAMOS, quien solicita la autorización para la exhumación y traslado de los restos de quien vida fue: ELADIO ARIZA RAMOS, inhumado en el Cementerio "Del Ángel", Cuartel "Santa Digna", Nicho de Cuarzo, No. 105, Nivel "D", el 16.02.1987, conforme al Título No. 164609, que acompaña a su solicitud.

CONSIDERANDO:

Que, la Dirección de Salud II LS del Ministerio de Salud, con Autorización Sanitaria para Exhumación y Traslado de restos humanos No. 000667-2017 de fecha 10 de Noviembre del 2017, otorga permiso a doña, FLORENCIA ARIZA RAMOS, para la exhumación y traslado de los restos de quien vida fue: ELADIO ARIZA RAMOS

Que, según constancia expedida por el Cementerio Camposanto Campo Fe - Norte, Distrito de Puente Piedra, Provincia y Departamento de Lima, acredita la disponibilidad para el traslado de los restos de quien en vida fue, ELADIO ARIZA RAMOS

Que, con Informe N° 403 -2017-ARE-SGNE-GCN/SBLM del 02 de Diciembre del 2017, del Área de Registro y Estadística informa que la administrada ha cumplido con los requisitos establecidos para tal efecto.

Que, la administrada deberá previamente realizar el pago por derecho de exhumación, conforme al Anexo B - Tarifario de los Cementerios, que forma parte integrante del Reglamento de Actividad Comercial - RAC, aprobado mediante Acuerdo de Directorio No. 16-2016 y Resolución de Presidencia No. 56-2016-P/SBLM y ratificado mediante Resolución de Gerencia No. 093-2016-MML-GA.

Que, de conformidad con lo establecido en el Artículo 31° del Decreto Supremo N° 03-94-SA - Reglamento de la Ley de Cementerios y Servicios Funerarios, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana queda facultada para disponer del nicho que quede desocupado por haber sido trasladados los restos a otro lugar.

Estando a lo solicitado y de conformidad con el Reglamento Interno de Cementerios de la SBLM, aprobado por Resolución de Presidencia N° 092-2004-P/SBLM del 20.10.2004 y Resolución de Gerencia General No. 22-2017-GG/SBLM del 06 de Febrero del 2017 y Resolución de Gerencia General No. 60-2017-GG/SBLM del 07 de Abril del 2017,

SE RESUELVE

Artículo Primero.- Autorizar a doña, doña, FLORENCIA ARIZA RAMOS, la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue, ELADIO ARIZA RAMOS, inhumado en el Cementerio "Del Ángel", Cuartel "Santa Digna", Nicho de Cuarzo, No. 105, Nivel "D", al Cementerio Camposanto Campo Fe - Norte, Distrito de Puente Piedra, Provincia y Departamento de Lima.

Artículo Segundo.- Aprobada la exhumación y traslado, la administrada deberá presentarse en el termino de tres (03) días a la Subgerencia de Negocios, para efecto de su ejecución, si es exhumación y traslado interno (mismo cementerio), si e trasladada a otra localidad se concederá 30 días calendarios al interesado, si no se presentara vencido los plazos se archivara el Expediente. Si solicita nuevamente, es necesario iniciar nuevo trámite, conforme a lo dispuesto en el Art. 25 del Reglamentos interno de Cementerios y Servicios funerarios.

Artículo Tercero.- La Subgerencia de Negocios procederá a la habilitación del nicho desocupado, para su disposición.

Artículo Cuarto.- De contar el referido nicho con lápida, reja o algún ornamento adicional, se deberá abonar el derecho de retiro conjuntamente con el pago del derecho de la exhumación, debiendo ser retirado por la recurrente dentro de los treinta días calendario posterior al servicio de exhumación. Este plazo podrá ser extendido de manera excepcional hasta un máximo de 90 días calendarios, previo pago del derecho por custodia

Artículo Quinto.- Vencido el plazo señalado en el Artículo Cuarto, sin que la administrada haya efectuado el retiro de los ornamentos señalados, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana quedará facultada para disponer de dichos bienes conforme a lo dispuesto en la Resolución de Gerencia General N° 125-2001-GG/SBLM de fecha 22.08.2001.

Regístrese, comuníquese, cúmplase y archívese

SOCIEDAD DE BENEFICENCIA DE LIMA METROPOLITANA

D. Carlos Tacuri Aragón
Subgerente de Negocios



"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

GERENCIA DE CAPTACION DE RECURSOS Y NEGOCIOS INMOBILIARIOS
SUBGERENCIA DE NEGOCIOS

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No. 506-2017-SGNE-GCN/SBLM

Lima, 02 de Diciembre del 2017

VISTO:

El Expediente N° 564-2017, iniciado por doña, PATRICIA ANGELICA CUELLAR LEON, quien solicita la autorización para la exhumación y traslado de los restos de quien vida fue: ANGELICA LEON ROMANI, inhumada en el Cementerio "Del Ángel", Cuartel "Cristo Rey 3", Nicho de Cuarzo, No. 11, Nivel "D", el 06.07.1995, conforme al Duplicado de Título No. 253621, que acompaña a su solicitud.

CONSIDERANDO:

Que, la Dirección de Salud II LS del Ministerio de Salud, con Autorización Sanitaria para Exhumación y Traslado de restos humanos No. 000668-2017 de fecha 14 de Noviembre del 2017, otorga permiso a doña, PATRICIA ANGELICA CUELLAR LEON, para la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue: ANGELICA LEON ROMANI

Que, según constancia expedida por el Cementerio Camposanto Campo Fe - Huachipa, Distrito de Lurigancho, Provincia y Departamento de Lima, acredita la disponibilidad para el traslado de los restos de quien en vida fue, ANGELICA LEON ROMANI.

Que, con Informe N° 402 -2017-ARE-SGNE-GCN/SBLM del 02 de Diciembre del 2017, del Área de Registro y Estadística informa que la administrada ha cumplido con los requisitos establecidos para tal efecto.

Que, la administrada deberá previamente realizar el pago por derecho de exhumación, conforme al Anexo B - Tarifario de los Cementerios, que forma parte integrante del Reglamento de Actividad Comercial - RAC, aprobado mediante Acuerdo de Directorio No. 16-2016 y Resolución de Presidencia No. 56-2016-P/SBLM y ratificado mediante Resolución de Gerencia No. 093-2016-MML-GA.

Que, de conformidad con lo establecido en el Artículo 31° del Decreto Supremo N° 03-94-SA - Reglamento de la Ley de Cementerios y Servicios Funerarios, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana queda facultada para disponer del nicho que quede desocupado por haber sido trasladados los restos a otro lugar.

Estando a lo solicitado y de conformidad con el Reglamento Interno de Cementerios de la SBLM, aprobado por Resolución de Presidencia N° 092-2004-P/SBLM del 20.10.2004 y Resolución de Gerencia General No. 22-2017-GG/SBLM del 06 de Febrero del 2017 y Resolución de Gerencia General No. 60-2017-GG/SBLM del 07 de Abril del 2017,

SE RESUELVE

Artículo Primero.- Autorizar a doña, PATRICIA ANGELICA CUELLAR LEON, la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue: ANGELICA LEON ROMANI, inhumada en el Cementerio "Del Ángel", Cuartel "Cristo Rey 3", Nicho de Cuarzo, No. 11, Nivel "D", al Cementerio Camposanto Campo Fe - Huachipa, Distrito de Lurigancho, Provincia y Departamento de Lima.

Artículo Segundo.- Aprobada la exhumación y traslado, la administrada deberá presentarse en el término de tres (03) días a la Subgerencia de Negocios, para efecto de su ejecución, si es exhumación y traslado interno (mismo cementerio), si es traslado a otra localidad se concederá 30 días calendarios al interesado, si no se presentara vencido los plazos se archivara el Expediente. Si solicita nuevamente, es necesario iniciar nuevo trámite, conforme a lo dispuesto en el Art. 25 del Reglamento Interno de Cementerios y Servicios funerarios.

Artículo Tercero.- La Subgerencia de Negocios procederá a la habilitación del nicho desocupado, para su disposición.

Artículo Cuarto.- De contar el referido nicho con lápida, reja o algún ornamento adicional, se deberá abonar el derecho de retiro conjuntamente con el pago del derecho de la exhumación, debiendo ser retirado por la recurrente dentro de los treinta días calendario posterior al servicio de exhumación. Este plazo podrá ser extendido de manera excepcional hasta un máximo de 90 días calendarios, previo pago del derecho por custodia

Artículo Quinto.- Vencido el plazo señalado en el Artículo Cuarto, sin que la administrada haya efectuado el retiro de los ornamentos señalados, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana quedará facultada para disponer de dichos bienes conforme a lo dispuesto en la Resolución de Gerencia General N° 125-2001-GG/SBLM de fecha 22.08.2001.

Regístrese, comuníquese, cúmplase y archívese

[Handwritten signature]

"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

GERENCIA DE CAPTACION DE RECURSOS Y NEGOCIOS INMOBILIARIOS
SUBGERENCIA DE NEGOCIOS

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No. 505-2017-SGNE-GCN/SBLM

Lima, 02 de Diciembre del 2017

VISTO:

El Expediente N° 562-2017, iniciado por don, AMADOR ROJAS HUARACA, quien solicita la autorización para la exhumación y traslado de los restos de quien vida fue: ANTONIO ROJAS LOPEZ, inhumado en el Cementerio "Del Ángel", Cuartel "Santa Dominga", Nicho de Cuarzo, No. 50, Nivel "F", el 07.03.1984, conforme al Duplicado de Título No. 127786, que acompaña a su solicitud.

CONSIDERANDO:

Que, la Dirección de Salud II LS del Ministerio de Salud, con Autorización Sanitaria para Exhumación y Traslado de restos humanos No. 000686-2017 de fecha 21 de Noviembre del 2017, otorga permiso a don, AMADOR ROJAS HUARACA, para la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue: ANTONIO ROJAS LOPEZ

Que, según constancia expedida por el Cementerio Camposanto Católico Parque del Recuerdo, Distrito de Lurin, Provincia y Departamento de Lima, acredita la disponibilidad para el traslado de los restos de quien en vida fue, ANTONIO ROJAS LOPEZ.

Que, con Informe N° 401 -2017-ARE-SGNE-GCN/SBLM del 02 de Diciembre del 2017, del Área de Registro y Estadística informa que la administrada ha cumplido con los requisitos establecidos para tal efecto.

Que, la administrada deberá previamente realizar el pago por derecho de exhumación, conforme al Anexo B - Tarifario de los Cementerios, que forma parte integrante del Reglamento de Actividad Comercial - RAC, aprobado mediante Acuerdo de Directorio No. 16-2016 y Resolución de Presidencia No. 56-2016-P/SBLM y ratificado mediante Resolución de Gerencia No. 093-2016-MML-GA.

Que, de conformidad con lo establecido en el Artículo 31° del Decreto Supremo N° 03-94-SA - Reglamento de la Ley de Cementerios y Servicios Funerarios, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana queda facultada para disponer del nicho que quede desocupado por haber sido trasladados los restos a otro lugar.

Estando a lo solicitado y de conformidad con el Reglamento Interno de Cementerios de la SBLM, aprobado por Resolución de Presidencia N° 092-2004-P/SBLM del 20.10.2004 y Resolución de Gerencia General No. 22-2017-GG/SBLM del 06 de Febrero del 2017 y Resolución de Gerencia General No. 60-2017-GG/SBLM del 07 de Abril del 2017,

SE RESUELVE

Artículo Primero.- Autorizar a don, AMADOR ROJAS HUARACA, la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue, ANTONIO ROJAS LOPEZ, inhumado en el Cementerio "Del Ángel", Cuartel "Santa Dominga", Nicho de Cuarzo, No. 50, Nivel "F", al Cementerio Camposanto Católico Parque del Recuerdo, Distrito de Lurin, Provincia y Departamento de Lima.

Artículo Segundo.- Aprobada la exhumación y traslado, la administrada deberá presentarse en el término de tres (03) días a la Subgerencia de Negocios, para efecto de su ejecución, si es exhumación y traslado interno (mismo cementerio), si es traslado a otra localidad se concederá 30 días calendarios al interesado, si no se presentara vencido los plazos se archivara el Expediente. Si solicita iniciar nuevamente, es necesario iniciar nuevo trámite, conforme a lo dispuesto en el Art. 25 del Reglamentos interno de Cementerios y Servicios funerarios.

Artículo Tercero.- La Subgerencia de Negocios procederá a la habilitación del nicho desocupado, para su disposición.

Artículo Cuarto.- De contar el referido nicho con lápida, reja o algún ornamento adicional, se deberá abonar el derecho de retiro conjuntamente con el pago del derecho de la exhumación, debiendo ser retirado por la recurrente dentro de los treinta días calendario posterior al servicio de exhumación. Este plazo podrá ser extendido de manera excepcional hasta un máximo de 90 días calendarios, previo pago del derecho por custodia

Artículo Quinto.- Vencido el plazo señalado en el Artículo Cuarto, sin que la administrada haya efectuado el retiro de los ornamentos señalados, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana quedará facultada para disponer de dichos bienes conforme a lo dispuesto en la Resolución de Gerencia General N° 125-2001-GG/SBLM de fecha 22.08.2001.

Regístrese, comuníquese, cúmplase y archívese